



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## INFORME DE AUDITORÍA

**AUDITORIA REGALIAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES  
MUNICIPIO DE RIONEGRO (SANTANDER) - VIGENCIA 2011**

CGR-CDME No. \_\_\_\_\_  
DICIEMBRE DE 2012



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contralora Delegada Minas y Energía

Ana María Silva Bermúdez

Contralor Auxiliar Sistema General  
De Regalías

Leonardo Arbeláez Lamus

Director de Vigilancia Fiscal

Miguel Alberto Muñoz Barrios

Gerencia Departamental Colegiada  
Santander

Rafael A. Cáceres Martínez

Coordinador Proceso Auditor:

Juanita de la Hoz Guerra

Responsable de Auditoría

Raúl P. Domínguez Cuevas

Supervisión Auditoría

Carmen Leonor Rodríguez

Equipo Auditor

Helmer Quintero Díaz  
Nubia Contreras Barajas  
Consuelo Torres Barragán

Apoyo Jurídico

Cruz Delina Colmenares Uribe

Apoyo Técnico:

Roberto Carlos Pedraza Gómez  
Carlos Julio Martínez Pérez

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>4</b>
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>8</b>
2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	8
<b>2.1.1 Control de Gestión</b>	<b>8</b>
2.1.1.1 <i>Proceso Administrativo</i>	8
2.1.1.2 <i>Indicadores</i>	9
2.1.1.3 <i>Ciclo Presupuestal</i>	9
2.1.1.4 <i>Población Objetivo y Beneficiaria</i>	18
<b>2.1.2 Control de Resultados</b>	<b>18</b>
2.1.2.1 <i>Objetivos Misionales</i>	18
2.1.2.2 <i>Cumplimiento Planes, Programas y proyectos</i>	19
<b>2.1.3 Control de Legalidad</b>	<b>20</b>
2.1.3.1 <i>Defensa judicial</i>	20
2.1.3.2 <i>Contratación</i>	20
<b>2.1.4 Evaluación de los Mecanismos de Control Interno</b>	<b>40</b>
2.2 EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO	43
2.3 DENUNCIAS CIUDADANAS	43
2.4 PAGO SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	43
<b>3. ANEXOS</b>	<b>45</b>



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Doctor

**JOSE ALBERTO RODRÍGUEZ MONTAÑA**

Alcalde Municipal

Municipio de Rionegro

Rionegro (Santander)

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los recursos de Regalías Directas del municipio de Rionegro (Santander) vigencia 2011, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, se evaluaron los mecanismos de control interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por el ente territorial y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la evaluación de la gestión y resultados obtenidos por la administración municipal en las áreas y/o procesos auditados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría incluyó examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento de los mecanismos de control interno en los procesos evaluados. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se examinó la gestión de la administración municipal de Rionegro (Santander) en la destinación y manejo de los recursos de regalías directas, en la vigencia 2011, confirmando el cumplimiento de los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política, con el fin de verificar que las inversiones se hayan efectuado conforme a la Ley de regalías y demás normatividad vigente, así mismo, se hayan alcanzado los objetivos sociales y legales previstos, determinando el grado de cumplimiento de los propósitos para los cuales fueron concebidos los proyectos, al igual que el grado de satisfacción de las necesidades planteadas a resolver con cada uno de ellos, en términos de calidad, cantidad, economía y oportunidad. Para lograr el examen se realizó la evaluación de los controles de gestión, de resultados y de legalidad, así mismo, se evaluaron los mecanismos de control interno con que cuenta el ente territorial, para garantizar el adecuado uso y control de los recursos provenientes de regalías; de igual manera, se verificó la respuesta de la Administración Municipal frente a los denunciantes y quejosos.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestro proceso.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

## 1.1 EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República, en la evaluación de la gestión y resultados de las inversiones con recursos de regalías, fundamentada en los sistemas de control de gestión, resultados, legalidad, financiero y control interno, con base en la evaluación de las áreas de salud, educación, infraestructura y financiera, determinó que la Administración Municipal de Rionegro obtuvo una calificación final ponderada de **45,2** por lo que conceptúa que en términos del cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad, la gestión y resultados en la administración y ejecución de los citados recursos, es **Desfavorable**.

### 1.1.1 Control de Gestión

Este componente presenta una calificación consolidada de **61,38**, como resultado de la auditoría adelantada sobre la gestión, respecto al desarrollo de los procesos administrativos, en los que se detectaron deficiencias de control interno, que pueden incidir en el logro normal de los objetivos misionales; respecto a la



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

medición de los indicadores correspondientes al periodo 2008 a 2011, no se encontraron en los archivos estos resultados; en la evaluación del ciclo presupuestal se presentaron deficiencias de control en la constitución de reservas presupuestales y las correspondientes vigencias futuras; con relación a la población objetivo y beneficiaria, se observa que en la formulación de los estudios y documentos previos, diseñados para efectuar las contrataciones, no se identifica con precisión la población específica a atender o a quienes va dirigida la inversión para suplir las necesidades, afectando la evaluación de la eficacia y del impacto de la inversión del estado en los programas sociales o de infraestructura.

### 1.1.2 Resultados

Este componente presenta una calificación consolidada de **65,63**, en razón a las consideraciones expuestas a continuación: En cuanto al cumplimiento de los objetivos misionales, contenidos en el Plan de Desarrollo 2008 – 2011 “Rionegro Dinamismo Hacia el Progreso”, se determinó que hubo una adecuada asignación e inversión de los recursos en los sectores de educación, salud y en el sector estratégico de fortalecimiento de la infraestructura física, dando cumplimiento a las metas planeadas, para la vigencia. No obstante, la efectividad de estas inversiones, se vio afectada por deficiencias en el diseño de los estudios de oportunidad y conveniencia; falencias en la labor de supervisión y control de los convenios y contratos, así como de los documentos soportes que reposan en los respectivos expedientes; se evidenciaron obras ejecutadas que no se encuentran en funcionamiento, debido a que presentan fallas de carácter técnico y operativo, falta de oportunidad en su recibo y entrega a los beneficiarios; también se observó incumplimiento de las obligaciones pactadas sobre la adquisición de predios, servidumbres, permisos o licencias ambientales o de cualquier clase, cuyo trámite se estableció como responsabilidad del municipio; estos aspectos podrían afectar el logro de los objetivos institucionales.

### 1.1.3 Legalidad

Se califica este componente con **65,00**, como resultado de la evaluación practicada sobre el cumplimiento de la legalidad de las inversiones de los recursos de regalías por parte del municipio de Rionegro en la vigencia 2011, habiéndose detectado incumplimientos normativos relacionados con el proceso contractual y en el manejo financiero.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### 1.1.4 Control Interno

En la evaluación de los mecanismos de control interno, se evidenciaron debilidades, relacionadas con la existencia de procedimientos asociados a la gestión de los procesos; aunque la entidad posee mapas de riesgos, no se desarrollan las acciones de mejoramiento propuestas para minimizar sus efectos e impactos en la gestión institucional; incumplimiento de la ley de archivos, entre otros aspectos. Tales análisis arrojaron una calificación de **1,660**, lo cual corresponde a **CON DEFICIENCIAS**.

#### RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veintidós (22) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene presunta connotación fiscal en cuantía de \$179.5 millones, ocho (8) tienen presunto alcance disciplinario, uno (1) penal, dos (2) deben ser objeto de indagación preliminar y dos (2) requieren formular función de advertencia.

#### PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento debe ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de conformidad con la Resolución 6445 del 6 de enero de 2012, de la Contraloría General de la República. Este informe se LIBERO BAJO CONCESION, mediante Acta N° 76 de diciembre 14 de 2012 del Comité Técnico Sectorial de la Contraloría Delegada de Minas y Energía con el fin de que puedan ser visitadas las obras civiles que no se revisaron

Bogotá D.C.

14 DIC. 2012

  
**ANA MARIA SILVA BERMUDEZ**

Contralora Delegada para el Sector de Minas y Energía

  
**LEONARDO ARBELAEZ LAMUS**

Contralor Auxiliar Sistema General de Regalías

  
Revisó: **Miguel Alberto Muñoz Barrios** DVF Minas y Energía  
Juanita De La Hoz Responsable sub sector.



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República, en la evaluación de la gestión y resultados fundamentada en los sistemas de control de gestión, resultados, legalidad, financiero y control interno, que contempla las variables objeto de verificación y calificación, de acuerdo con la metodología adoptada por la Contraloría General de la República, con base en la evaluación de las áreas involucradas en las actividades asociadas a las inversiones con recursos de regalías, determinó que la Administración Municipal de Rionegro obtuvo una calificación final ponderada de **45,2** lo que le permite conceptuar que la gestión y resultados en la administración y ejecución de dichos recursos, es **Desfavorable**, indicándose un bajo nivel de cumplimiento con respecto a los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad.

#### 2.1.1 Control de Gestión

Este componente presenta una calificación consolidada de **61,38**, como resultado de la auditoría adelantada sobre la gestión, teniendo en cuenta los Procesos Administrativos, Indicadores, Ciclo Presupuestal, Población objetivo y beneficiaria.

##### 2.1.1.1 *Procesos Administrativos*

El municipio de Rionegro presta los servicios a la comunidad, en desarrollo de sus procesos misionales, así: Servicios de Salud y Desarrollo Social; Gobierno, encargado del Sector Educación; Hacienda y Finanzas Públicas; Infraestructura; en este ámbito administrativo, se efectúan las inversiones con recursos de regalías. Sin embargo, luego del control fiscal practicado, se evidenciaron deficiencias significativas en la aplicación de mecanismos de control interno, que pueden incidir en el desarrollo y logro normal de los objetivos misionales. Teniendo en cuenta estas consideraciones, el equipo auditor califica este factor con un ponderado de **61,75**

##### 2.1.1.2 *Indicadores*

La Alcaldía de Rionegro en el Sistema Integrado de Gestión, contiene la Bateria de Indicadores SSIG – OD - 04; sin embargo, mediante oficio del 1 de octubre de 2012 del Secretario General y del Interior del Municipio de Rionegro Santander, se informó que no se encontraron en los archivos los resultados o medición de los





indicadores de las vigencias 2008 a 2011. Por lo anterior, el equipo auditor califica con un ponderado de **50,00**.

### 2.1.1.3 *Ciclo Presupuestal*

En la ejecución presupuestal de los recursos de regalías de la vigencia 2011, se dio cumplimiento a las coberturas en mortalidad infantil, salud de la población pobre, educación, agua potable y alcantarillado con un 77,27% del total de los recursos de regalías directas giradas al municipio; se detectaron deficiencias en el pago de compromisos de recursos de regalías con fondos del Sistema General de Participaciones; en el formato FUT Cierre Fiscal - rubro de Regalías se presenta Déficit Fiscal por \$131.6 millones; constitución de reservas presupuestales con recursos de regalías que incluyen contratos cuya fecha de ejecución comprende dos vigencias, sin constituir las correspondientes vigencias futuras. Por lo tanto el equipo auditor califica con un ponderado de **61,25**.

#### Presupuesto de Ingresos

El presupuesto definitivo de Ingresos del municipio de Rionegro – Santander de la vigencia 2011, con recursos de regalías, ascendieron a \$6.506.4 millones que representan el 23,7% de los ingresos totales; se logró un recaudo por regalías y compensaciones de \$5.953.4 millones, que equivalen al 91,5% de lo presupuestado por este concepto.

#### Recursos de regalías girados y recibidos

Los recursos girados en el 2011 al municipio de Rionegro – Santander por la ANH fueron de \$5.360.9 millones, TGI \$111.7 millones y Ecopetrol \$54.8 millones, para un total de \$5.527.4 millones; adicionalmente, una disponibilidad de recursos a 31-12-2010 por \$405.4 millones y \$20.6 millones por rendimientos financieros, los cuales ingresaron a la cuenta única de regalías del Banco Davivienda y de la misma manera, en la ejecución presupuestal de ingresos se registra el mencionado valor.

#### Presupuesto de Gastos

El presupuesto definitivo de gastos de la vigencia 2011, con recursos de regalías y compensaciones fue de \$6.506.4 millones, de los cuales se ejecutaron \$6.438.3 millones, que representan un nivel de cumplimiento del 98,9%.



Resultado de la ejecución del presupuesto se pudo evidenciar los siguientes hallazgos:

### **Hallazgo No. 1 Compromisos de Recursos de Regalías Pagados con Fondos del Sistema General de Participaciones.**

*El artículo 18 del Decreto 111 de 1996, establece en el principio de especialización, que las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.*

*El numeral 21, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que son deberes de todo servidor público y del particular vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

El Contrato No. 686152010001 del 1 de Junio de 2010, suscrito con el Municipio de Rionegro - Santander, para la administración de recursos del Régimen Subsidiado de Seguridad en Salud, con adicional por el periodo 1º de Enero a Marzo 30 de 2011, contempló el financiamiento con Recursos de Regalías Directas por \$30.2 millones; no obstante, se evidenció, que se efectuaron pagos durante la vigencia 2011 por \$29.6 millones con fondos del SGP Régimen Subsidiado a través de la cuenta No. 108-01931-6 de Bancafé - SGP; por falta de control y seguimiento a la ejecución de las Regalías Directas; esta situación constituye una utilización indebida de las fuentes de financiación del contrato, limitando la inversión en el cumplimiento de otros objetivos programados, como también, la afectación de la ejecución de los recursos de Regalías. *Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.*

### **Hallazgo No.2 Reservas Presupuestales**

*El artículo 38 del Decreto 568 de 1996, expresa "Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán"; a su vez el artículo 81 de la Ley 1365 de 2009, establece que "Sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la Reserva Presupuestal o la Cuenta Por Pagar Correspondiente, se podrá crear un rubro "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago." "También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese haberse constituido oportunamente la*



*Reserva Presupuestal o la Cuenta Por Pagar en los términos del Artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.*

Se observa que el ente territorial registró reservas presupuestales con recursos de regalías según Decreto 02 de enero 5 de 2011 por \$3.706,6 millones así: \$49.6 millones de la ejecución del presupuesto de gastos de la vigencia 2009 y \$3.656,9 millones de la ejecución del presupuesto de gastos de la vigencia 2010; de estas reservas, al cierre de la vigencia fiscal 2011, quedó pendiente de ejecutar \$55.6 millones, sin realizar el respectivo procedimiento de fenecimiento. Lo anterior, debido a deficiencias de gestión, planeación y control sobre la ejecución contractual soportadas con reservas, situación que puede ocasionar posteriormente compromisos sin respaldo presupuestal, lo que genera falta de oportunidad en la utilización de estos recursos para las inversiones en beneficio de la comunidad.

### **Hallazgo No. 3 Vigencias Expiradas**

*El artículo 31 de la ley 1485 de 2011 establece: "Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos." Así mismo, el Artículo 64 de la citada Ley señala "...También procederá la operación presupuestal, Vigencias Expiradas", cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

*El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.*

Las cuentas por pagar de la vigencia 2011, aprobadas con el Decreto 008 del 24 de enero de 2012, presentan diferencia con la ejecución presupuestal al cierre de la vigencia fiscal 2011, por \$1.4 millones que corresponde a cuentas por pagar de vigencias anteriores que no se cancelaron durante el año 2011, como tampoco se incorporó en el rubro de vigencias expiradas; esta situación limita la ejecución de pagos de esta obligación, con incidencia en el cumplimiento de los objetivos programados.



### Cumplimiento de coberturas

El municipio de Rionegro - Santander, de acuerdo a las coberturas certificadas para la vigencia 2011, frente a las metas propuestas en el Plan de Desarrollo 2008 – 2011 “Rionegro Dinamismo Hacia el Progreso”, cumplió con el propósito de mantener una tasa de Mortalidad Infantil del 16.37%, la cual se ubica por debajo frente a una meta del 16.5%, del Plan Nacional de Desarrollo; en Salud Población Pobre la meta se cumplió con un 100%, y, en Educación el municipio solo alcanzó niveles de cobertura del 84.8%, inferior a la meta establecida del 100%. Al municipio no le fueron certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos las coberturas de agua potable y alcantarillado.

Sector	Coberturas	Vigencias		Fuente	Cumplimiento	
	Meta PND	2010	2011	Certificado por	SI	NO
Mortalidad Infantil	16,50%	16,37%		DANE	X	
Salud Población Pobre	100,00%		100,00%	Minproteccion Social	X	
Educación Básica	100,00%		84,80%	Mineducación		X
Agua Potable	93,50%		SC	Superservicios		X
Alcantarillado	89,40%		SC	Superservicios		X

### Inversión de recursos de regalías para impactar coberturas

El análisis de la inversión de los recursos de regalías y compensaciones, permite establecer que el municipio de Rionegro, ejecutó un presupuesto de \$6.438.3 millones, y en cuanto a la destinación de los recursos en los sectores de inversión de acuerdo a la Ley de Regalías, cumplió durante la vigencia 2011, con las inversiones en proyectos que impactan las tasas de Mortalidad Infantil, coberturas en Salud a la Población Pobre, Educación, Agua Potable y Alcantarillado, al invertir \$4.974.6 millones, que representan el 77,27%, frente a un mínimo legal de inversión ordenado del 75%; en Interventoría \$176.5 millones, que equivale al 2,74% frente a un máximo establecido por la norma del 10%; en proyectos prioritarios se hicieron inversiones por \$1.257.4 millones equivalentes al 19,53%, servicio a la deuda pública por \$29.6 millones, que equivale al 0,46%. Los proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria se ejecutaron sin cumplir la obligación legal de celebrar el convenio con el ICBF, de conformidad con la Ley 1283 del 5 de enero de 2009.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro 2 INVERSION EN LOS DIFERENTES SECTORES ANALIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
DESTINACION	SECTOR	VALOR	%	%PARTICIPACION
75% Coberturas Mínimas	Mortalidad Infantil	80.000.000,00	1,24%	77,27%
	Salud de la Población Pobre	30.264.667,89	0,47%	
	Educación	983.952.093,64	15,28%	
	Agua Potable	2.576.424.492,89	40,02%	
	Alcantarillado y Acueducto	1.304.001.086,00	20,25%	
15% Otros Sectores Prioritarios	Servicio a la deuda pública	29.686.488,53	0,46%	19,99%
	Contratación otros sectores prioritarios	1.257.475.602,00	19,53%	
10% Interventoria	Interventoría	176.581.732,00	2,74%	2,74%
<b>TOTAL</b>		<b>6.438.386.162,95</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Información suministrada por el Municipio - Cálculos CGR

#### Hallazgo No. 4 Convenio ICBF

La Ley 1283 de enero 5 de 2009, en el artículo 1º, modificó el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, en el cual establece que "Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los municipios productores y a los municipios portuarios, tendrán la siguiente destinación: a) El noventa por ciento (90%) a inversión en proyectos de desarrollo Municipal y Distrital, contenidos en el Plan de Desarrollo, ... . De este porcentaje, las entidades beneficiarias deben destinar como mínimo el uno por ciento (1%) de estos recursos a proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria para lo cual suscribirán convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

En la vigencia 2011, el municipio de Rionegro no suscribió Convenio Interadministrativo con el ICBF-Regional Santander, para la inversión de recursos de regalías en proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria, lo anterior debido a deficiencias de planeación, lo cual limitó el desarrollo de programas o proyectos de nutrición y seguridad alimentaria. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

#### Cuenta Única

Los recursos de regalías fueron administrados por el municipio en la cuenta única de ahorros del Banco Davivienda, identificada con el No. 108-11657-5.

#### Hallazgo No. 5 Gravámenes cuenta bancaria recursos regalías

El artículo 22 del Estatuto Tributario, establece que "No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, la Nación, los Departamentos y sus asociaciones, los Distritos, los Territorios Indígenas, los Municipios..."; a su vez, el Artículo 369 del mismo



*Estatuto dispone: "... No están sujetos a retención en la fuente: 1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a: b. Las entidades no contribuyentes."*

*El numeral 9 del Artículo 879 de la Ley 633 de 2000 establece Exenciones del GMF en "El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales".*

Se evidencia que la cuenta de ahorros N° 108-11657-5 del Banco de Davivienda, destinada al manejo de los recursos de regalías del municipio, fue afectada en la vigencia 2011, por concepto de comisiones, IVA y gravámenes por \$202.273, sin que a la fecha se haya logrado el reintegro de estos recursos; situación originada por debilidades en los controles que garanticen la aplicación de las excepciones que sujetan estos recursos de manera eficiente y oportuna, lo cual afecta la disponibilidad de estos dineros y genera riesgo de posible pérdida de los mismos.

#### Excedentes Financieros

El Municipio de Rionegro según certificación expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ente territorial durante la vigencia 2011, no presentó inversiones en el mercado financiero con los excedentes de regalías, de tal manera que los giros y traslados realizados de la cuenta única de regalías, corresponde al giro normal de las obligaciones contractuales pactadas y de las que de éstas se derivan.

#### Saneamiento Fiscal

El municipio de Rionegro no se ha acogido a programa alguno de saneamiento fiscal y financiero, por lo tanto con los recursos de regalías no se han asumido pagos relacionados con dicho programa.

#### Vigencias Futuras

La administración Municipal, durante la vigencia 2011, no comprometió recursos de regalías con cargo a vigencias futuras; no obstante al revisar las reservas constituidas se pudo observar que se omitió tal obligación.

#### **Hallazgo No. 6 Constitución de Reservas Presupuestales**

*La Circular 031 de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, señala que de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se*



*van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual los contratos, que aquí se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.*

*Así mismo establece que atendiendo, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirá la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación política administrativa.*

A 31 de Diciembre de 2011 se constituyeron reservas presupuestales con recursos de regalías por \$1.711 millones, las cuales incluyen contratos cuya fecha de ejecución comprende dos vigencias, sin que se hayan constituido las respectivas vigencias futuras, como tampoco se evidenció la correspondiente autorización del Concejo del Municipio de Rionegro. Lo anterior, obedece a la falta de planeación presupuestal y contractual, al suscribir contratos cuya ejecución supera la respectiva vigencia, por no realizar un adecuado y oportuno estudio de necesidades, lo cual limita el cumplimiento de los objetivos y actividades planeadas, al disminuirse el presupuesto en el valor antes citado por la constitución de las reservas, contraviniendo los artículos 8 y 12 de la ley 819 de 2003 y la Circular Externa 043 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, sobre constitución de reservas presupuestales. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### Resguardos Indígenas

El municipio de Rionegro y de manera específica en las zonas de explotación de recursos naturales no renovables, no cuenta con resguardos indígenas de acuerdo a certificación expedida por la Secretaría General y del Interior. Por lo tanto no aplica lo establecido en el artículo 11 de la Ley 756 de 2002.

### Informe Auditoría Administrativa y Financiera del DNP

Durante el proceso auditor la administración municipal no suministró Informes actualizados y explicativos de las irregularidades detectadas por la Interventoría Administrativa y Financiera IAF del DNP; sin embargo, se recibió de la Directora de Vigilancia Fiscal, Sector Minas y Energía de la CGR, un reporte del Departamento Nacional de Planeación con presuntas irregularidades, lo cual fue insumo en el proceso auditor.



### Información Reportada en el FUT

El Municipio de Rionegro rindió la cuenta, sin que efectuara el reporte de las coberturas básicas, así mismo la información reportada en el FUT presenta diferencias con las registrada en los sistemas de información.

### **Hallazgo No. 7 Reporte Información SIRECI y Formulario Único Territorial – FUT**

*El artículo cuarto de la Resolución Orgánica No. 6289 de 2011, modificado por el artículo 2° de la Resolución Orgánica No. 6445 de 2012, establece: "Informe Consolidado, Información que se debe presentar a la Contraloría General de la República sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, como resultado de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos."; de otra parte, el párrafo del mismo artículo señala: "Están obligados a presentar Informe Consolidado los sujetos de vigilancia y control fiscal clasificados por la Contraloría General de la República en la categoría "B" y los entes territoriales que manejen recursos del Sistema General de Participaciones, Regalías, Alumbrado Público y Gestión Ambiental Territorial, para lo cual se les aplica la modalidad de Auditoría Especial, con el propósito de emitir un "Concepto – Carta de Conclusiones" con base en los resultados del proceso auditor."*

*El artículo décimo sexto correspondiente a la presentación, hace referencia a que los responsables de que trata el Capítulo IV del Título I de la Resolución Orgánica 6289 de 2011, deben realizar su correspondiente rendición a la Contraloría General de la República, a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes" – "SIRECI". Posteriormente el párrafo primero hace mención acerca de que "la información rendida a través del Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes – "SIRECI", se constituye en plena prueba para cualquier proceso que adelante la Contraloría General de la República".*

*El artículo 1° del Decreto 3402 de 2007 reza: "La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública".*

Conciliados los ingresos recaudados por concepto de regalías a 31 de diciembre de 2011, por concepto de transporte de gas y lo informado en el SIRECI, refleja diferencia de \$100.0 millones, por cuanto según certificación de TGI y ejecución de ingresos señala \$111.7 millones y según el SIRECI, solo presenta \$11.7





millones; así mismo, no se realizó reporte de las coberturas básicas a través de este medio. De otra parte, no existe coherencia con lo descrito en el FUT, al señalar valores diferentes a los registrados en los sistemas de información existentes en el ente territorial; por debilidades en el registro y validación de datos, lo que puede ocasionar interpretaciones erróneas por parte de los usuarios competentes e incertidumbre en los registros por diferencia en las cifras reportadas en la relación de ingresos y gastos con recursos de regalías, con incidencia en la inversión oportuna de estos recursos.

### **Hallazgo No. 8 Déficit Fiscal**

*El artículo 7 del Decreto 111 de 1996 establece: "El plan financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el programa anual de caja y las políticas cambiaria y monetaria (L. 38/89, art. 4º; L. 179/94, art. 55, inc. 5º)." Así mismo, el artículo 13, respecto a la planificación señala que "El presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º)."; El artículo 73 establece que "La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional, para los órganos financiados con recursos de la nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él."*

En la información reportada a la Contaduría General de la Nación por la administración municipal a 31 de diciembre de 2011, el formato FUT Cierre Fiscal - rubro de regalías presenta déficit fiscal por \$131.6 millones, teniendo en cuenta que el total de exigibilidades y reservas asciende a \$1.846,8 millones y el total disponible alcanza solo \$1.715.1 millones. Lo anterior, por comprometer recursos no ingresados al presupuesto del ente territorial, lo cual contraviene lo correspondiente al manejo de los recursos a través de los instrumentos del sistema presupuestal (Plan Financiero y el PAC) del Decreto 111 de 1996.



#### 2.1.1.4 Población Objetivo y Beneficiaria

El Plan de Desarrollo 2008 – 2011 “Rionegro Dinamismo Hacia el Progreso” presenta la información básica sobre la población objetivo beneficiaria de los programas a cargo de la administración municipal, registrando un total de 29.382 Habitantes, 20.6% en la cabecera municipal y 79.4% en el sector rural; para atender el sector de educación se han identificado los establecimientos y número de alumnos; en el sector salud, el 62% por ciento de la población sisbenizada se halla afiliada a las administradoras de régimen subsidiado, es decir 20.311 personas, con corte al 31 de diciembre de 2007. Aún así, se observa como deficiencia significativa, que en la formulación de los estudios y documentos previos, diseñados para efectuar las contrataciones, no se identifica con precisión la población específica a atender o a quienes va dirigida la inversión para suplir las necesidades, afectando la evaluación de la eficacia y del impacto de la inversión del estado en los programas sociales o de infraestructura. El equipo auditor califica este factor con un ponderado de **72,50**

#### 2.1.2 Control de Resultados

Respecto al cumplimiento de los planes y programas adoptados por la administración municipal, se evidencian deficiencias en la gestión de los convenios interadministrativos celebrados, fundamentalmente, en el diseño de los estudios de oportunidad y conveniencia; falencias en la labor de supervisión y control de la contratación, así como de los documentos soportes que reposan en los respectivos expedientes; se evidenciaron obras ejecutadas que no se encuentran en funcionamiento, debido a que presentan fallas de carácter técnico y operativo, falta de oportunidad en su recibo y entrega a los beneficiarios; resultado de las visitas de inspección técnica a las obras. Las anteriores situaciones afectan el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales, por lo cual se califica este componente con **65,63**.

##### 2.1.2.1 Objetivos Misionales

Los Objetivos Misionales propuestos en el Plan de Desarrollo 2008-2011, “Rionegro Dinamismo Hacia el Progreso”, están definidos por sectores, así:

En el Sector Educación, en el plan plurianual, se contempló inversiones para la vigencia 2011 por \$1.300.0 millones con \$570.0 millones de regalías, para atender fundamentalmente los programas de mantenimiento y mejoramiento de la calidad de la educación; construcción, ampliación y adecuación de instituciones



educativas y centros escolares; canasta educativa; dotación de material didáctico y bibliográfico para las instituciones y centros educativos; subsidio transporte escolar para el sector rural.

En el Sector Salud, en el plan plurianual, se contempló inversiones para la vigencia 2011 por \$6.013.0 millones, con financiamiento de regalías por \$365.0 millones, para los programas de aseguramiento de la población pobre y vulnerable al sistema general de seguridad social en salud; programa ampliado de inmunizaciones, PAI, para reducir riesgos de mortalidad infantil; implementación plan atención enfermedad diarreica aguda - EDA, e infección respiratoria aguda - IRA, para reducir índices de mortalidad infantil; dotación de implementos y equipos biomédicos para los puestos de salud rural; dotación de implementos y equipos biomédicos para la E.S.E. Hospital San Antonio.

En el Sector Estratégico: Fortalecimiento de la Infraestructura Física, en el plan plurianual, se estimaron inversiones para la vigencia 2011 por \$1.642.0 millones, de los cuales se aprobó un financiamiento con recursos de regalías por \$430.7 millones; El programa de agua potable y saneamiento básico previó inversiones de \$1.084.2 millones con \$375.0 millones de regalías; básicamente en la construcción, ampliación, optimización y mejoramiento del sistema del acueducto urbano, construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueductos rurales para diferentes veredas; construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado; construcción de pozos sépticos y sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales.

De conformidad con la distribución de los recursos, la calificación de este factor es con ponderado de **70,00**.

#### *2.1.2.2 Cumplimiento planes, programas y proyectos*

Respecto a su cumplimiento, se efectuaron inversiones con recursos de regalías, en la vigencia 2011, en los sectores educación por \$915.6 millones, salud \$353.6 millones y estratégico: fortalecimiento de la infraestructura física \$3.217.9 millones, notándose que la inversión de estos recursos, se destinó adecuadamente, dando cumplimiento a las metas planeadas, para la vigencia.

Para determinar la efectividad de éstas inversiones, el análisis permitió evidenciar deficiencias en la celebración de los convenios interadministrativos 116 y 120 de 2010 y 130 de 2011, debido a que en la etapa precontractual, en el diseño de los



estudios de oportunidad y conveniencia, no se estimó el costo de cada uno de los proyectos, igual ocurre con el convenio interadministrativo No. 006 de 2011, incumpléndose la obligación de realizar *“El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación”*, de que trata el artículo 3o del Decreto 2474 de 2008; en las labores de supervisión a cargo del municipio, se observa, que no reposan en los expedientes de los convenios, los respectivos documentos soportes, como actas de recibo parcial o total de los proyectos; respecto a los convenios interadministrativos en mención, no se ha efectuado el recibo de las obras y su entrega a los beneficiarios; no existe evidencia del cumplimiento de obligaciones sobre la adquisición de predios, servidumbres, permisos o licencias ambientales o de cualquier clase, cuyo trámite es responsabilidad del municipio, que podrían afectar el funcionamiento y la operación de las obras construidas. Por las anteriores situaciones, se califica este factor con un ponderado de **61,25**.

### **2.1.3 Control de Legalidad**

Como resultado de la evaluación practicada sobre el cumplimiento de la legalidad de las inversiones de los recursos de regalías por parte del municipio de Rionegro en la vigencia 2011, se detectaron incumplimientos normativos, relacionados el proceso contractual, con el manejo financiero en la administración de los recursos de regalías; se califica este componente con **65,00**.

#### *2.1.3.1 Defensa Judicial*

En desarrollo de la auditoría se constató que durante la vigencia 2011 no se registraron embargos a los recursos de regalías y en la fecha no se tienen procesos judiciales en contra del ente territorial que involucren dichos recursos, según certificaciones expedidas por la administración del ente territorial.

#### *2.1.3.2 Contratación*

En desarrollo de la gestión contractual de la administración municipal de Rionegro durante la vigencia 2011, se evidenciaron debilidades en la etapa precontractual, al no estar inscritos en el Banco de Proyectos; también se detectaron deficiencias en la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad, al no estar consignados los análisis de precios unitarios de cada proyecto a ejecutar, como tampoco se identifica la necesidad a satisfacer con cada una de las contrataciones ejecutadas durante esta vigencia. Así mismo, se observa incumplimiento de los plazos pactados de ejecución de las obras; de otra parte, los expedientes



contractuales, no permiten evidenciar su estado, al no contar con la totalidad de la información, lo cual dificultó analizar cada uno de los procesos en cada una de sus etapas precontractual y postcontractual.

### Selección de la Muestra

Se determinó que el municipio de Rionegro Santander celebró 36 contratos con financiamiento de recursos de regalías por \$9.882.7 millones, de la vigencia 2011 y de vigencias anteriores en ejecución; debido a que estos recursos estuvieron dirigidos o asignados a inversiones para atender coberturas de ley y proyectos prioritarios contenidos en el plan de desarrollo, la auditoría enfocó su acción en los procesos contractuales, en los que se evidencian observaciones en los Informes Administrativos y Financieros del DNP. La muestra de contratos se seleccionó de acuerdo con la metodología de la Guía de Auditoría y el criterio de importancia de los contratos en el cumplimiento de los objetivos del Ente Territorial, para lo cual se examinaron 19 contratos de los cuales 13 fueron suscritos en la vigencia 2011 y 6 son de vigencias anteriores en ejecución, que representan el 52,78% del número total de contratos y alcanza un valor de \$9.379.1 millones, que corresponden al 94.90% del total de recursos de regalías.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUADRO: MUESTRA DE CONTRATOS SELECCIONADA AUDITORIA RECURSOS DE REGALÍAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER - VIGENCIA 2011						
SECTOR	UNIVERSO		MUESTRA		%	ESTADO
	NÚMERO CONTRATO/CONVEN IO	VALOR REGALIAS	NÚMERO CONTRATO/CONVEN IO	VALOR REGALIAS		
SALUD POBLACION POBRE	686152010001	30.624.667,89				LIQUIDADO
	55DS-002-2011	60.000.000,00	55DS-002	60.000.000,00		LIQUIDADO
MORTALIDAD INFANTIL	55DS-004-2011	80.000.000,00	55DS-004-2011	80.000.000,00		LIQUIDADO
	55DS-005-2011	149.000.000,00	55DS-005-2011	149.000.000,00		LIQUIDADO
	55DS-006-2011	34.000.000,00				LIQUIDADO
EDUCACIÓN	SPI-10-12-91	13.887.360,00				LIQUIDADO
	SPI-1D-12-094	61.970.163,00	SPI-10-12-094	61.970.163,00		LIQUIDADO
	SGG-049-2011	244.963.951,00	SGG-049-2011	244.963.951,00		LIQUIDADO
	55DS-001-2011	25.404.198,00				LIQUIDADO
	SGG-061-2011	599.776.847,00	SGG-061-2011	599.776.847,00		LIQUIDADO
	SPI-DA-12-11-69	8.100.000,00				LIQUIDADO
	SPI-DA-29-12-89	35.644.300,00				LIQUIDADO
	SPI-DA-11-12-29-91	9.900.796,64				LIQUIDADO
SANEAMIENTO BÁSICO	001-2010	150.000.000,00	001 de 2010	150.000.000,00		TERMINADO NO LIQUIDADO
	116-2010	1.994.475.092,00	116-2010	1.994.475.092,00		NO LIQUIDADO
	120-2010	1.854.511.408,00	120-2010	1.854.511.408,00		NO LIQUIDADO
	002-2011	185.000.000,00	002-2011	185.000.000,00		LIQUIDADO
	130-2011	2.479.184.608,00	130-2011	2.479.184.608,00		NO LIQUIDADO
	DA-2011-02	21.495.390,00				LIQUIDADO
	007-2011	532.295.157,00	007-2011	532.295.157,00		LIQUIDADO
PRIORITARIOS						
TRANSPORTE	SPI-10-12-090	78.451.919,00				TERMINADO NO LIQUIDADO
	SPI-11-09-59	13.928.238,00				LIQUIDADO
	SPI-11-09-51	14.475.000,00				LIQUIDADO
	DA-2011-01	250.000.000,00	DA-2011-01	250.000.000,00		LIQUIDADO
	SPI-DA-19-11-75	312.189.401,00	SPI-DA-19-11-75	312.189.401,00		TERMINADO NO LIQUIDADO
	SPI-DA-20-12-79	33.699.365,00				LIQUIDADO
	SPI-10-12-095	70.000.000,00				TERMINADO
VIVIENDA	002 de 2007	168.218.874,00	002 de 2007	168.218.874,00		LIQUIDADO
	034-2011	50.000.000,00				EN EJECUCIÓN
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	200707049909	29.686.488,00	200707049909	29.686.488,00		LIQUIDADO
ELECTRIFICACION RURAL	SPI-11-09-065	71.065.150,00	SPI-11-09-065	71.065.150,00		LIQUIDADO
ALUMBRADO PÚBLICO	SPI-11-07-030	28.805.300,00				LIQUIDADO
DEPORTE Y RECREACION	SPI-DA-21-12-81	144.354.263,00	SPI-DA-21-12-81	144.354.263,00		TERMINADO NO LIQUIDADO
	SPI-11-07-031	19.349.999,00				LIQUIDADO
MEDIO AMBIENTE	SPI-11-08-41	14.770.800,00				LIQUIDADO
INTERVENTORÍA	DA-2011-04	12.500.000,00	DA-2011-04	12.500.000,00		LIQUIDADO
TOTAL 2011	28	5.579.354.482,64	13	5.120.329.377,00	91,77%	
TOTAL VIGENCIAS ANTERIORES	8	4.303.374.052,89	6	4.258.862.025,00	98,97%	
TOTAL	36	9.882.728.535,53		9.379.191.402,00	94,90%	

Del examen a la Gestión Contractual, se formularon los siguientes hallazgos:

### **Hallazgo No. 9 Estudios de oportunidad y conveniencia de los contratos**

*La ley 80 de 1993, en el artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. "...Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo..." El Artículo 24. Del Principio de Transparencia, el numeral 5, estipula:*

- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*
- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o [concurso]. (Aparte en corchetes derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007) (Literal declarado Exequible mediante Sentencia C-932/07)*
- c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

*El decreto 2474 de 2008 en el artículo 3o. señala: "...ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone:*

- 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.*
- 3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.*
- 4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración.*



*El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, con relación al principio de planeación en la contratación estatal, sostuvo:*

*"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:*

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc..."*

Analizados, los convenios interadministrativos Nos. 000116 del 17/12/2010, por valor de \$1.760.3 millones, adicionado en \$318.1 millones; 000120 del 30/12/2010, por valor de \$ 1.475.6 millones, adicionado en \$438.3 millones, y 000130 del 9/07/2011, por valor de \$ 2.440.7 millones, adicionado en \$157.8 millones, para la construcción de obras de saneamiento en el municipio de Rionegro –Santander, se observa que en los estudios de oportunidad y conveniencia, no están consignados los análisis de precios unitarios de cada proyecto a ejecutar, teniendo en cuenta que para cada convenio, se iban a realizar diversas obras en las diferentes veredas o corregimientos y casco urbano del municipio, como tampoco, el análisis señala, cual es la estrategia más factible en términos económicos, técnicos, legales y ambientales.

Lo anterior, denota debilidades en la formulación y evaluación de proyectos que conllevan a que en los estudios previos no sean consistentes a las necesidades planteadas en el proyecto, y por ende se vulnere el principio de planeación y responsabilidad, al tener que adicionar los convenios. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### **Hallazgo No. 10 Doble Tributación**

*Ley 418 de 2007, Artículo 120. Modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: "...Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de*



*adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición..."*

*El PARÁGRAFO 3o. Parágrafo adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad..."*

*ARTÍCULO 121. Para los efectos previstos en el artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.*

*El valor retenido por la entidad pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la institución que señale, según sea el caso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad territorial correspondiente.*

*Copia del correspondiente recibo de consignación deberá ser remitido por la entidad pública al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Unidad Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales o la respectiva Secretaría de Hacienda de la entidad territorial, dependiendo de cada caso. Igualmente las entidades contratantes deberán enviar a las entidades anteriormente señaladas, una relación donde conste el nombre del contratista y el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior..."*

Los convenios interadministrativos Nos. 000116/2010, 000120/2010 y 000130/2011, señalan que el contrato de obra que se celebre como parte del objeto del convenio interadministrativo será objeto del descuento del 5% sobre el valor del convenio destinado al fondo de seguridad (ley 1106 de 2006) valor que será girado a la cuenta bancaria que el municipio determine y que el municipio no hará ningún tipo de descuento de acuerdo a lo pactado en el los mismos; no obstante, se evidencia que tanto el municipio de Rionegro, como EMPAS S.A. E.S.P., no dieron cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas contractuales y cada uno actuó de manera contraria, toda vez que el municipio descontó el cinco por ciento (5%) de los dineros que giró a EMPAS S.A. E.S.P. y ésta, por su parte efectuó el descuento de éste cinco por ciento (5%) a los contratistas, recursos que no ha girado al municipio, situación que conlleva a que se dé una doble tributación.



Lo anterior, debido a falencias en los procedimientos y la falta de supervisión y seguimiento en los convenios, que conllevan a que no se dé cumplimiento a lo pactado en las cláusulas contractuales y por ende las dos entidades proceden a realizar el respectivo descuento, generando una doble tributación, como también, se podría afectar el equilibrio contractual. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y función de advertencia.

### **Hallazgo No. 11 Supervisión de Convenios interadministrativos**

*La Ley 1474 de 2011, en el artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. Señala: "... Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*Clausula decima del convenio 000130/2011 y decima primera de los convenios No. 000116/2010 y No 000120/2010, señala: "...SUPERVISIÓN. La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente convenio se ejercerá de manera conjunta con las partes, esto es: Por parte de EMPAS S.A. a través de un funcionario de la Subgerencia de alcantarillado, y por parte del MUNICIPIO la supervisión se llevará a cabo por el funcionario designado por éste y comunicado por escrito a más tardar al día siguiente hábil de la designación a la EMPAS S.A. Parágrafo I: Funciones de supervisores: A demás de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, los supervisores tendrán como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio. b) Suscribir las actas y demás documentos que se ocasionen con la ejecución del objeto convencional. c) Por parte del supervisor del MUNICIPIO deberá autorizar los pagos que el MUNICIPIO realice a EMPAS S.A., verificando previamente el cumplimiento de los requisitos por parte de EMPAS S.A., d) Impartir instrucciones y recomendaciones a EMPAS S.A, sobre los asuntos que le corresponden en la ejecución del objeto del convenio. e) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo con las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. f) Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto..."*

Analizados los expedientes de los convenios interadministrativos celebrados por el municipio con la empresa EMPAS S.A. E.S.P. durante las vigencias 2010 y 2011, se evidencia que en estos, no reposan los respectivos documentos soportes, como actas de recibo parcial o total de los proyectos, debido a deficiencias en la supervisión a cargo del municipio, y, a la inoportuna rendición de la información solicitada a EMPAS S.A E.S.P, lo que conlleva a que no se evidencie el estado y la calidad de las obras, objetos de los convenios, pese a que los mismos ya fueron ejecutados.



## **Hallazgo No. 12 Obras Terminadas y no Entregadas a la Administración Municipal**

*La ley 489 de 1998, establece en el artículo 3º que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. En su artículo 4º se contempla que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Se determinó que los convenios interadministrativos Nos. 000116 de 2010, 000120 de 2010 y 000130 2011, tenían plazos para entrega de las obras, con vencimiento el 27/02/2012, 25/04/2012 y 21/07/2012 respectivamente, por lo que a la fecha se encuentran vencidos; sin embargo, aunque se determinó que las obras, objetos de los contratos de obra celebrados por EMPAS S.A. E.S.P. en virtud de los citados convenios fueron culminadas y recibidas por parte de EMPAS S.A. E.S.P. a los contratistas, la administración municipal no ha suscrito las correspondientes actas de recibo de las mismas, como tampoco, ha procedido a la entrega a los beneficiarios, y la suscripción de las actas de liquidación de los convenios. Lo anterior, obedece a debilidades en los procesos, la falta de seguimiento y control por parte de la supervisión a cargo de la administración municipal, cuyos efectos se denotan, en las falencias detectadas en la la ejecución de las obras, en el incumplimiento de los planes y programas contenidos en el plan de desarrollo y en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

## **Hallazgo No.13 Licencias o permisos ambientales**

*El Decreto 2474 del 7 de Julio de 2008, Artículo Tercero establece: "En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone." Así mismo, el Parágrafo 4º señala: "En el caso de contratos en los que se involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto." De otra parte, la Ley 80 de 1993, en el artículo 5º, parágrafo 4º, establece que los contratistas "Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los estudios previos para inversión y/o funcionamiento correspondientes a los Convenios Interadministrativos Nos. 116, 120 de 2010 y 130 de 2011, no contemplaron la obligación de obtener las licencias o permisos ambientales.

A su vez los convenios mencionados, establecieron que en caso de requerirse adquisición de predios, servidumbres, permisos o licencias ambientales o de cualquier clase es responsabilidad del municipio su trámite, obtención y costos. Además, en los contratos de obra celebrados para dar cumplimiento a los Convenios, se obliga a que los contratistas gestionaran ante las autoridades respectivas, las licencias que las obras requirieran y que la Resolución 000059 del 3 de Marzo de 2008, por medio de la cual se adopta la Guía Ambiental para la ejecución de obras de sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales son documentos del contrato; resultado de la evaluación efectuada a los documentos relacionados con el desarrollo de éstos convenios, no existe evidencia, ni soporte alguno, que permita verificar, se le haya dado cumplimiento a estas obligaciones; esta situación evidencia carencia de procedimientos uniformes y adecuados para cada una de las fases del proceso contractual, afectándose la vigilancia, control, monitoreo y ejecución de las obras, lo que puede incidir en la oportunidad del objeto contractual, satisfacción de las necesidades de la comunidad y conlleva a posibles riesgos, ante la ocurrencia de reclamaciones, derivadas del incumplimiento de lo pactado.

#### **Hallazgo No.14 Convenio Interadministrativo No. 116 de 2010 -Recibo Definitivo Contrato de Obra No. 001186 de 2011.**

*La ley 80 de 1993 en su artículo 3 – “...De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...” y el artículo 26 del principio de responsabilidad que señala en el numeral “...1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”*

*Por otra parte, la Ley 1474 de 2011, en el artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. Señala.”... Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*



*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)*

El municipio de Rionegro celebró con la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A E.S.P, el Convenio Interadministrativo No. 000116 del 17 de diciembre de 2010, cuyo es objeto aunar esfuerzos entre el municipio de Rionegro – Santander y EMPAS S.A. E.S.P., para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de obras de saneamiento en el municipio de Rionegro –Santander”, por valor de \$120.2 millones adicionado en \$59.3 millones para un valor total de \$179.5 millones. En virtud de éste convenio, EMPAS S.A. E.S.P. celebró el Contrato de Obra No. 001186 suscrito el 11 de abril de 2011, cuyo objeto es la “Construcción del Acueducto La Vereda La Union de Galapagos del municipio de Rionegro”.

Pese a que EMPAS S.A. E.S.P., suscribió acta de recibo definitivo del 29 de marzo de 2012, correspondiente al contrato de obra 001186 en mención, se evidenció en la visita practicada por el funcionario de apoyo técnico de la Contraloría General de la República en compañía de un funcionario de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Rionegro, que el tanque de almacenamiento de la parte alta, se encuentra desocupado y no está recibiendo flujo de agua; la tanquilla de almacenamiento localizada aproximadamente en la mitad del recorrido en relación con la pendiente del terreno, se encuentra desocupada y no está recibiendo flujo de agua; la tubería que sale del desarenador nuevo no presenta flujo, como quiera que corresponde a tubería en hierro galvanizado que se encuentra desacoplada y en proceso de instalación, por lo que se infiere, que el sistema se encuentra en proceso de construcción y por ende no está en funcionamiento; por otra parte, el proyecto inicialmente, contempló la instalación de un sistema de bombeo eléctrico con su infraestructura de respaldo energético, pero por solicitud de la comunidad, EMPAS S.A. E.S.P. acordó remplazar ese sistema por uno con válvulas de ariete que resultaría adecuado a las exigencias de la comunidad beneficiaria del proyecto, razón por la cual el contratista, procedió a realizar los ajustes técnicos del caso a efecto de implementar el nuevo sistema; el informe técnico señala que a la fecha, las obras no se han culminado en su totalidad, razón por la cual no está en funcionamiento el sistema.



De otra parte, en acta de reunión con los integrantes de la Junta de Acción comunal de la Vereda La Unión de Galápagos, del 18 de octubre de 2012, se informó que esta obra no está totalmente construida y que nunca ha funcionado y en la actualidad no se encuentra en funcionamiento.

El informe de visita fiscal practicada el 5 de diciembre de 2012 al sitio de la obra, registra que se constató su construcción y que se trata de un acueducto sencillo donde su bocatoma obedece a obras, características de captación mediante el sistema de rejilla y donde el agua es tomada de la quebrada Cafeína; se captan las aguas y son depositadas en un tanque de almacenamiento inicial y sus aguas conducidas por tubería para ser llevadas a otro tanque de almacenamiento a 300 mts. de altura, mediante el sistema conocido como golpe de ariete en tubería de diámetro de 1 ¼"; el tanque localizado en su parte alta tiene una capacidad aproximada de 15 mts<sup>3</sup>, desde el cual se distribuye, para todos los puntos, para lo cual fue diseñado. Se observa que la tubería, tanto la que sale de la captación, como la de distribución al tanque de almacenamiento, está expuesta y sin ninguna protección, dejando posibles riesgos de daño en su conducción. Se pudo establecer, que el acueducto adolece de un sistema que permita medir caudales o volúmenes de agua, tanto de la que llega, como la que sale. Así mismo, en la mencionada inspección, se pudo determinar que existen fallas técnicas que no permiten la buena operatividad del acueducto (filtraciones); se cambio de un sistema de bombeo mediante electrobomba a uno mecánico; ésta decisión fue tomada por EMPAS S.A. E.S.P., sin tener en cuenta a la administración municipal de ese momento; tampoco se define la compensación del costo con el cambio de sistema de bombeo; la presión es mínima y no se garantiza un buen caudal de trabajo; la red de distribución no está protegida, se ve expuesta a la superficie, ocasionando riesgos para su operatividad.

A la fecha, la Administración Municipal de Rionegro (Santander), no ha recibido las obras del contrato, como tampoco ha liquidado el Convenio aludido, pese a que ya venció el plazo de ejecución de las obras.

Lo anterior, refleja debilidades en los procesos y procedimientos en la etapa contractual, toda vez que no se cumple con la supervisión de las obras por parte del municipio, como también de EMPAS S.A., lo que conlleva a que no se cumpla lo pactado en el negocio jurídico; se denota así mismo, que se cambian ítems sin que exista otrosí al convenio, como tampoco se le comunique a la administración municipal, dueña del proyecto, de tal situación; así mismo, el hecho de suscribir acta de recibo definitivo de las obras por parte de EMPAS S.A., cuando ésta, a la fecha no se ha culminado y por ende no se encuentra en funcionamiento, pone en



riesgo los recursos públicos y el fin de la contratación estatal. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por el total de la inversión del convenio correspondiente al proyecto aludido por valor de \$179.5 millones.

### **Hallazgo No. 15 Contrato de Obra Pública No. SPI-DA-21-12-81**

*La ley 80 de 1993 en su artículo 3 – “...De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...” y el artículo 26 del principio de responsabilidad que señala en el numeral “...1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”*

*Por otra parte, la Ley 1474 de 2011, en el artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. Señala.”... Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)*

El Municipio de Rionegro, celebró el Contrato de Obra Pública No. SPI-DA-21-12-81, perfeccionado el 21-12-2011, cuyo objeto es: construcción de un escenario recreativo para la población infantil del municipio de Rionegro Santander, con un plazo de ejecución de tres (3) meses, por valor de \$144.3 millones; se evidenció que la administración Municipal canceló el anticipo el 19-04-2012 por \$49.7 millones con recursos de regalías directas y \$15.5 millones con recursos del Sistema General de Participaciones; así mismo, el contrato fue suspendido mediante acta del 07/01/2012 por revisión de ítems no contemplados en el presupuesto; nuevamente se suspende el 23/04/2012 sustentando la presencia de lluvias a mediados de abril de 2012, reiniciado a partir del 24-08-2012; tres días después, esto es el 27/08/2012 se levanta acta de entrega de obra y recibo final y terminación por igual valor contratado, en la que se señala que se da por terminado el contrato y se ha cumplido en su totalidad las obras contratadas.

Sin embargo, luego de practicarse visita fiscal el 07 de diciembre de 2012, por parte del funcionario de apoyo técnico de la Contraloría General de la República,



al sitio de la obra donde se desarrollaron los trabajos, se pudo constatar que su terminación no obedece a lo inicialmente contratado, teniendo en cuenta que no se ejecutaron elementos contemplados en el presupuesto oficial en los ítems 4: Juegos Infantiles, e ítem 5: Instalaciones eléctricas, cuantificados en \$40.4 millones; sin embargo, la administración municipal suministró acta de mayores y menores cantidades de obra del 7 de enero de 2012, que obedecen a replanteo y empradización, por deficiencias en la planeación de las cantidades de obra requeridas como esenciales o necesarias para llevar a cabo la ejecución del proyecto; lo anterior demuestra debilidades en la etapa precontractual que conlleva a modificar los ítems inicialmente pactados por falta de planeación de las obras, que puede conllevar a que esta infraestructura no se ejecute en su totalidad. Este hallazgo quedará como administrativo con función de advertencia, teniendo en cuenta que la administración municipal, a la fecha le adeuda al contratista el saldo por las obras ejecutadas y no ha liquidado el contrato.

#### **Hallazgo No. 16 Convenio Interadministrativo 006 de 2011**

*La ley 80 de 1993, en el artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. "...Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo..."* El Artículo 24. Del Principio de Transparencia, el numeral 5, estipula:

*a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*

*b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o [concurso]. (Aparte en corchetes derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007) (Literal declarado Exequible mediante Sentencia C-932/07)*

*c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, con relación al principio de planeación en la contratación estatal, sostuvo:





*“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:*

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc...”*

El Municipio de Rionegro – Santander, suscribió el Convenio Interadministrativo 006 de 2011, el 28 de junio de 2011, con la empresa EMSERVIR E.S.P., cuyo objeto es: la recuperación, rehabilitación y optimización del acueducto urbano del municipio de Rionegro (Santander), con plazo de ejecución de tres (3) meses, por valor de \$86.0 millones, con financiamiento de \$70.0 millones de regalías según RP No. 11 A 00671 del 05-07-201, con pago del 50% de anticipo por valor de \$43.0 millones, de los cuales \$35.0 millones fueron recursos de regalías y \$8.0 millones fueron del Sistema General de Participaciones; este convenio se encuentra suspendido desde el 30 de agosto de 2011. Se observó que en el expediente del convenio en mención, no existen estudios de oportunidad y conveniencia por parte del Ente Municipal, por otra parte EMSERVIR E.S.P, en virtud de este convenio celebró las ordenes de pedido Nos. 3575, 3576, 3577, 3578 y 3581, contrato de interventoría No. 025 de 2011 y contrato de suministro No. 026 de 2011, sobre el cual se constató el suministro de los elementos entregados por la firma SERVINGAB LTDA, observándose que éstos no están cumpliendo ninguna función hasta la fecha, igualmente quedó demostrado que estos bienes se procedieron a verificar según acta del 15 de mayo de 2012, toda vez que se encontraban en una caja, la cual fue destapada por la actual Gerente de EMSERVIR E.S.P. y procedió a hacer entrega a la planta en julio 9 de 2012, tal como obra en la bitácora que se lleva en dichas instalaciones, faltando uno de ellos, esto es una balanza de precisión, sin embargo, ésta se encontraba en el laboratorio, sin que obre documento alguno sobre la entrega de este elemento; así mismo, en la carpeta del contrato de suministro aludido, no existen estudios del mercado sobre el costo de estos bienes, y los estudios previos de EMSERVIR E.S.P., no estipulan las características de los mismos. Respecto a las rejillas

instaladas en las captaciones nueva y antigua del acueducto, según las ordenes de pedido 3576 y 3578, por versión del fontanero, una crecida de la quebrada se las llevó, fueron recuperadas y se encuentran sin instalar. Sobre el Contrato de interventoría No. 025 de 2011, EMSERVIR E.S.P. certificó que no se ha realizado ningún pago hasta la fecha.

Lo anterior evidencia debilidades en los procesos y procedimientos contractuales, como consecuencia de la falta de planeación, toda vez que no existen estudios previos que permitan determinar sobre la necesidad que pretende satisfacer el Ente Territorial con este convenio; por otra parte, EMSERVIR E.S.P., al comprar estos bienes sin que exista un estudio del mercado sobre el costo de los mismos y su respectiva características, pudo ocasionar un sobrecosto, que a su vez, puede generar una gestión antieconómica e ineficiente. Por tal razón, esta gestión fiscal conlleva a que se transgredan los principios de planeación, transparencia y selección objetiva. Atendiendo que se requiere determinar si se presentaron sobrecostos y su cuantificación, y la posible ocurrencia de un daño patrimonial, este hallazgo quedará con indagación preliminar y presunta connotación disciplinaria y penal.

#### **Hallazgo No. 17 Convenio interadministrativo No. 001 de 2010, suscrito con EMPSEVIR**

*La Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, señala el Artículo 11: "Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”*

El 1 de Julio de 2010 se suscribe el Convenio Interadministrativo No. 001 con EMPSENVIR E.S.P, con el objeto prestar el servicio público de aseo mediante la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en los centros poblados de San Rafael, Papayal, Llano de Palmas, La Ceiba, el Bambú y Trincheras, Jurisdicción del municipio de Rionegro, por valor de \$150.0 millones, no se evidencia en el expediente contractual acta de liquidación del Convenio, al no cumplir los plazos estipulados por debilidades de control y monitoreo a las actividades inherentes en su desarrollo, sin que se haya constituido un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, limitando el conocimiento de saldos a favor de las partes o declaraciones de paz y salvo, para poner fin al vínculo contractual existente entre las partes.

#### **Hallazgo No. 18 Convenio Interadministrativo No. 120 de 2010 - Contrato de Obra No. 001223 de 2011**

*La ley 80 de 1993 en su artículo 3 – “...De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...” y el artículo 26 del principio de responsabilidad que señala en el numeral “...1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”*

*Por otra parte, la Ley 1474 de 2011, en el artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. Señala. “... Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)*

El municipio de Rionegro celebró con la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A E.S.P, el Convenio Interadministrativo No. 000120 del 30 de diciembre de 2010, cuyo es objeto “Aunar esfuerzos entre EL MUNICIPIO DE RIONEGRO (SANTANDER) y EMPAS S.A., para la ejecución del Proyecto



denominado: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-SANTANDER" de acuerdo con los proyectos y especificaciones entregadas por la Alcaldía del municipio de Rionegro (Santander), por valor de \$850.2 millones, adicionado en \$388.1 millones para un valor total de \$1.238.3 millones. En virtud de este Convenio, EMPAS S.A., suscribió el contrato de obra No. 001223 el 20 de mayo de 2011, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION SEGUNDA FASE DEL ACUEDUCTO RURAL INTEGRAL PARA LAS VEREDAS MIRALINDO, CENTENARIO, GALÁPAGOS BAJO, PEÑAS NEGRAS, LA MÁQUINA Y PUYANA ALTA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER. Pese a que EMPAS S.A. E.S.P., suscribió acta de recibo definitivo del 18 de mayo de 2012, del contrato de obra 001223 de 2011, se evidenció en la visita practicada el 5 de diciembre de 2012, por el funcionario de apoyo técnico de la Contraloría General de la República en compañía de un funcionario de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rionegro, que las obras de éste acueducto obedecen a un sistema de bombeo convencional mediante electrobomba y sus aguas son captadas de la quebrada Santa Rosa; según el presidente de los usuarios del acueducto, éste se viene construyendo desde hace cinco (5) años y a la fecha no está en funcionamiento por inconvenientes en la red de distribución desde el tanque de almacenamiento de 250 m<sup>3</sup> a la red domiciliaria, sin permitir su uso ya que son constantes los daños ocasionados en su red. En el tanque No. 2, existe filtración de la parte inferior, el sistema de operación mediante energía eléctrica, es muy costosa y la comunidad no está en capacidad de asumir dicho costo; en la mencionada inspección se pudo determinar, demora en la terminación de los trabajos, pues desde su construcción, no ha sido posible su operatividad; su alto costo de mantenimiento y operatividad no es viable para que la comunidad lo administre; no se ha podido solucionar inconvenientes de presión entre el tanque No. 2 y la red domiciliaria, se observa que el agua no llega a los puntos de distribución para los cuales fue diseñado. En la actualidad el acueducto no está en operación o funcionamiento. La administración municipal manifiesta que en visita practicada el pasado 10 de diciembre de 2012 en la que estuvo presente el Presidente de la Junta, el Supervisor por parte de EMPAS S.A. y el Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Rionegro, se observaron inconvenientes relacionados con el compromiso de asumir el costo de manejo y mantenimiento del acueducto; tampoco han instalado sus puntos domiciliarios, no se ha conformado una junta encargada de la administración y correcto funcionamiento del mismo; a su vez, el contratista manifiesta que se requiere la conexión de todos los usuarios para poner a funcionar el acueducto, detectar las posibles fallas técnicas que este pueda tener y la forma en que se pueda llegar a

superarlas; por estas razones el municipio no ha recibido las obras y entregarlo a la comunidad.

Lo anterior, refleja debilidades en los procesos y procedimientos de supervisión de las obras por parte del municipio, como también de EMPAS S.A., lo que conlleva a que no se cumpla lo pactado en el negocio jurídico y que se suscriba acta de recibo definitivo por parte de EMPAS S.A., cuando la obra a la fecha no se ha culminado y por ende no se encuentra en funcionamiento, situación que pone en riesgo los recursos públicos y el fin de la contratación estatal. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria e indagación preliminar teniendo en cuenta que no se ha cuantificado el daño y no se tienen determinados los presuntos responsables fiscales, toda vez que se requiere establecer la cuantía de la inversión efectuada durante los últimos cinco (5) años en esta obra, que en la actualidad no está prestando el servicio.

#### **Hallazgo No. 19 Convenio Interadministrativo No. 130 de 2011 – Contrato de Obra No. 1305 de 2011**

*La ley 80 de 1993 en su artículo 3 – “...De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...” y el artículo 26 del principio de responsabilidad que señala en el numeral “...1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”*

El Contrato de Obra No. 1305 suscrito el 24 de junio de 2011 para la CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA VILLAPAZ del MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER (CON. INTERDM N° 130)., por valor de \$433,5 millones incluido IVA, adicionado en \$131, 2 millones, posee acta de pago parcial del 24 de abril del 2012 por valor acumulado de \$564, 7 millones y acta de recibo definitivo del 23 de abril de 2012, en la que se hace constar que la obra ha sido terminada en su totalidad a satisfacción de la entidad de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones de construcción y requisitos del contrato; no obstante, de acuerdo con la visita fiscal practicada el 7 de diciembre de 2012 por el funcionario ingeniero de apoyo de la Contraloría General de la República, aunque se evidenció que el acueducto está terminado en su totalidad, según manifestación de una usuaria del acueducto, éste se inauguró hace siete (7) meses y fue diseñado para atender una población de 120 familias,



manifestando que en la actualidad, el acueducto presenta problemas de suministro normal de agua, la red de distribución de domiciliarias falla y, en algunos casos, se desprenden las uniones de tubería; el acueducto no presenta medidores de red domiciliaria; según la comunidad, se adolece de un mantenimiento que permita buena operatividad del sistema; estas condiciones evidencian deficiencias de tipo administrativo, por lo que se afecta la prestación del servicio de suministro de agua potable a la comunidad.

### **Hallazgo No. 20 Convenio Interadministrativo No. 116 de 2010 – Contrato de Obra No. 1190 de 2011**

*La ley 80 de 1993 en su artículo 3 – “...De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...” y el artículo 26 del principio de responsabilidad que señala en el numeral “...1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”*

En el marco del Convenio Interadministrativo No. 116 de 2010, celebrado entre el municipio de Rionegro - Santander y EMPAS S.A., se suscribió el Contrato de Obra No. 1190 el 11 de abril de 2011, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL SECTOR MIRABEL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER, por valor de \$275,1 millones incluido IVA, adicionado en \$79,6 millones; con acta de recibo definitivo del 02 de abril de 2012 se hace constar que la obra ha sido terminada en su totalidad y a satisfacción de la entidad de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones de construcción y requisitos del contrato.

En informe de visita fiscal practicada el 7 de diciembre de 2012 por el funcionario ingeniero de apoyo de la Contraloría General de la República, se pudo constatar la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable para una capacidad de 250 mts<sup>3</sup> ubicado en la parte alta del municipio de Rionegro contiguo a la planta de tratamiento de la localidad; tanque que surtirá a la comunidad del sector Mirabel del casco urbano del municipio. El tanque se termino de construir hace un (1) año y a la fecha no se ha puesto en servicio a la comunidad.



Se evidencia como causa, irregularidades o deficiencias de tipo administrativo, toda vez que no existió planeación en la construcción de esta obra, acorde con su puesta en funcionamiento, lo que puede afectar el mejoramiento en la prestación del servicio de suministro de agua potable a la comunidad, generando a su vez, insatisfacción en la ciudadanía.

#### **2.1.4 Evaluación de los Mecanismos de Control Interno**

La evaluación de los mecanismos de control interno del municipio de Rionegro Santander, arrojó una calificación de 1.660 correspondiente a CON DEFICIENCIAS, observándose que el proceso archivístico de los expedientes que contienen la documentación de la gestión contractual es deficiente, falta de implementación de un sistema de indicadores que permita medir el cumplimiento de sus metas, planes y programas; así mismo, la contratación presenta deficiencias en el desarrollo de cada una de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, en la formulación de los estudios previos asociadas a la identificación específica de las necesidades a satisfacer y las comunidades beneficiadas, entre otros aspectos; por lo cual se formulan los siguientes hallazgos:

#### **Hallazgo No. 21 Mecanismos de Control Interno**

*El Artículo 209 de la Constitución Política señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

*El artículo 2º de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, adicionado por el art. 10, Decreto Nacional 205 de 2003, acerca de los objetivos del sistema de control interno, establece que, “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; Asegurar la oportunidad y*



*confiabilidad de la información y de sus registros; Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

*El Decreto 4110 del 9 de diciembre de 2004, en el artículo 3°, establece que “Como mecanismo para facilitar la evaluación por parte de la alta dirección, de los ciudadanos y de los organismos de control de la aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad, cada entidad con fundamento en el literal h del artículo 4° de la Ley 872 de 2003, deberá diseñar un sistema de seguimiento que incluya indicadores de eficacia, eficiencia y efectividad.” “Los procesos que revisten mayor importancia para los usuarios deberán estar permanentemente publicados en las respectivas páginas web de los organismos y entidades, o en cualquier otro medio de divulgación, informando sus resultados a través de indicadores de eficacia, eficiencia y efectividad.”*

Resultado de la evaluación a los mecanismos de control implementados por el Ente Territorial, se detectaron significativas deficiencias, relacionadas con el incumplimiento de obligaciones legales que rigen las inversiones de regalías, se mejoramiento propuestas para minimizar sus efectos e impactos en la gestión institucional; se cuenta con matriz de indicadores, no obstante, no se efectúa medición del cumplimiento de los objetivos misionales; tampoco se obtuvo evidencia de las acciones de mejoramiento para corregir las deficiencias planteadas en el informe de auditoría practicada por la Contraloría General de la República a la vigencia 2008; la contratación direccionada básicamente a la inversión en agua potable, alcantarillado, como también a atender coberturas y proyectos prioritarios, presenta notables deficiencias en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, en la formulación de los estudios previos asociadas a la indefinición de los costos de los bienes y servicios a demandar y a la identificación específica de las necesidades a satisfacer y las comunidades beneficiadas, actividades de supervisión sobre la correcta ejecución de la obras en cantidades y calidades contratadas, e interventoría, deficiencias en la liquidación de obras recibidas y no liquidadas, control e identificación de los contratos teniendo en cuenta que en la relación rendida al equipo auditor no se identificó la totalidad de la contratación con recursos de Regalías en la vigencia 2011, el manual de contratación, cuya actualización fue adoptada mediante el Decreto No. 045 de 2010, esta desactualizado, condiciones que han afectado la eficacia y la oportunidad de las inversiones, para la satisfacción de las necesidades de la comunidad; la gestión administrativa del Ente Territorial no realiza auditorías internas, con el fin de detectar debilidades, fortalecer la autoevaluación, detectar





incumplimientos y formular acciones de seguimiento a las funciones administrativas y legales; de otra parte, el proceso de gestión archivística de los expedientes que contienen la documentación de la gestión contractual es deficiente, y, no se perciben acciones encaminadas a superar esta deficiencia administrativa, lo cual está constituyendo en sí mismo, incumplimiento de la ley de archivos.

Las anteriores condiciones administrativas pueden afectar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

### **Hallazgo No. 22 Función Archivística**

*El literal d) del artículo 4º de la Ley 594 de 2000, atribuye a los servidores públicos “la responsabilidad de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos”. A su vez el literal c) consagra en relación a la “Institucionalidad e instrumentalidad” que “los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano”. A su vez, el Artículo 26 señala que “Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases”.*

Se evidenció que para el manejo y conservación de los documentos que soportan la contratación y desarrollo de actividades en cada una de las áreas de la administración municipal de Rionegro, la gestión documental realizada, no es funcional como herramienta fundamental, según la ley, para su análisis y toma de decisiones, debido a que no se cuenta con la totalidad de la información que soporten las operaciones llevadas a cabo, como son, los expedientes contractuales, los cuales se encuentran desactualizados, sin folios, carecen de organización cronológica, no poseen índices; además, el sitio donde se encuentra el archivo histórico del municipio, se encuentra en deplorables condiciones que facilitan la pérdida de información; estas deficiencias reflejan falta de diligencia en el proceso de archivo, seguimiento, control y supervisión, generan dificultades para su consulta por parte de los usuarios, aunado a la posible afectación del valor probatorio de esta herramienta, como parte importante de la memoria institucional.



## 2.2 EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

La Administración Municipal no presenta Planes de Mejoramiento en el aplicativo SIRECI. No obstante, mediante oficio 80682-RRS-001 del 1 de agosto de 2012, se solicitó a la Contraloría Delegada del Sector Minas y Energía, allegar el Plan de Mejoramiento de la Auditoría realizada por la Contraloría General de la República por un equipo auditor del Nivel Central, en el Municipio de Rionegro, durante la vigencia 2009, sobre los recursos de regalías de la vigencia 2008, el cual fue allegado vía e-mail, sin los respectivos avances, fue suscrito el 25 de Enero de 2010, consta de 36 hallazgos; este Plan de Mejoramiento constituyó insumo del proceso auditor.

## 2.3 DENUNCIAS CIUDADANAS

En el desarrollo de la auditoría no se dio trámite a ninguna denuncia interpuesta por la ciudadanía.

## 2.4 PAGO SERVICIO ENERGIA ELECTRICA

El municipio de Rionegro a la fecha presenta deuda por concepto de energía eléctrica, correspondiente a los siguientes inmuebles:

Calle 13 No. 30-22 - Plaza de Mercado con una mora a septiembre de 2012 por \$11.1 millones con un atraso de 44 meses. La Administración Municipal informó que debido a la antigüedad de las obligaciones, de manera previa a realizar cualquier pago, habría que adelantar un estudio sobre la exigibilidad de las mismas, por cuanto algunas vigencias podría encontrarse prescritas, no obstante, de cualquier manera, independientemente de la viabilidad o no, que arrojase el correspondiente estudio de títulos, los eventuales valores pendientes de pago por años anteriores, no podrían ser cubiertos con recursos de la actual vigencia, como quiera que en su momento no fueron debidamente causados contablemente y/o legalizados presupuestalmente, de manera que no se encuentran incluidos en las cuentas por pagar del año en curso.

Corporación de Punto Acueducto ubicado en la Vereda Santa Rosa con deuda por \$11.5 millones, que presenta atraso de 30 meses. Al respecto la Administración Municipal informa que si bien es cierto, se trata de un bien de orden municipal, su administración y por ende, el pago de los servicios públicos, entre ellos el de energía, no le corresponde al municipio, sino a la Junta Administradora de ese corregimiento, entidad privada, autónoma, sin ánimo de lucro y con Personería



Jurídica independiente, que realiza el recaudo del servicio que se le presta a la comunidad y que en el caso particular se denomina Corporación Acueducto de la Vereda Santa Rosa.

Adicionalmente, la Alcaldía Municipal de Rionegro con la dirección Carrera 12 No. 10-25 presenta deuda por \$6.4 millones con una mora de 4 meses.

Mediante Acuerdo 014 del 25 de noviembre de 2011 y Decreto 130 del 19 de diciembre de 2011, por medio del cual se fija el presupuesto general de Rentas y Gastos del Municipio de Rionegro para la vigencia fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2012, se aprobó para el rubro gastos generales, servicios públicos \$85.0 millones, tal como se detalla a continuación:

RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR \$ (mill)	
		2010	2011
10102020601	Energía	36.0	36.0
210102020602	Telecomunicaciones	51.0	41.0
210102020603	Acueducto	8.0	8.0



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

### **3. ANEXOS**

ANEXO No. 1										
CODIFICACION DE HALLAZGOS										
CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR MINAS Y ENERGIA										
DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL										
ENTIDAD AUDITADA: REGALIAS DIRECTAS - RIDNEGRO (SANTANDER)- VIGENCIA 2011										
No.	Código del Hallazgo	Descripción del Hallazgo			Origen del Hallazgo	Tipo de Hallazgo				CUANTIA millones \$
	[Según tabla R. 05872/07]	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO		A	F	D	P	
<b>RESULTADOS DE LA AUDITORIA</b>										
1	17 04 003	El Contrato No. 686152010001 del 1 de Junio de 2010, suscrito con el Municipio de Ronero - Santander, para la administración de recursos del Régimen Subsidiado de Seguridad en Salud, con adicional por el periodo 1° de Enero a Marzo 30 de 2011, contempló el financiamiento con Recursos de Regalías Directas por \$30.2 millones; no obstante, se evidenció, que se efectuaron pagos durante la vigencia 2011 por \$29.6 millones con fondos del SGP Régimen Subsidiado a través de la cuenta No. 108-01931-6 de Bancafé - SGP	por falta de control y seguimiento a la ejecución de las Regalías Directas	esta situación constituye una utilización indebida de las fuentes de financiación del contrato, limitando la inversión en el cumplimiento de otros objetivos programados, como también, la afectación de la ejecución de los recursos de Regalías	Proceso Auditor	X		X		
2	19 03 004	Se observa que el ente territorial registro reservas presupuestales con recursos de regalías según Decreto 02 de enero 5 de 2011 por \$3.706,6 millones así \$49,6 millones de la ejecución del presupuesto de gastos de la vigencia 2009 y \$3.656,9 millones de la ejecución del presupuesto de gastos de la vigencia 2010; de estas reservas, al cierre de la vigencia fiscal 2011, quedó pendiente de ejecutar \$55,6 millones, sin realizar el respectivo procedimiento de fenecimiento.	debido a deficiencias de gestión, planeación y control sobre la ejecución contractual soportadas con reservas	situación que puede ocasionar posteriormente compromisos sin respaldo presupuestal, lo que genera falta de oportunidad en la utilización de estos recursos para las inversiones en beneficio de la comunidad	Proceso Auditor	X				
3	19 03 100	Las cuentas por pagar de la vigencia 2011, aprobadas con el Decreto 008 del 24 de enero de 2012, presentan diferencia con la ejecución presupuestal al cierre de la vigencia fiscal 2011, por \$14 millones que corresponde a cuentas por pagar de vigencias anteriores que no se cancelaron durante el año 2011, como tampoco se incorporó en el rubro de vigencias expiradas	esta situación limita la ejecución de pagos de esta obligación	con incidencia en el cumplimiento de los objetivos programados	Proceso Auditor	X				
4	13 01 002	En la vigencia 2011, el municipio de Ronero no suscribió Convenio Interadministrativo con el ICBF-Regional Santander, para la inversión de recursos de regalías en proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria.	debido a deficiencias de planeación	lo cual limitó el desarrollo de programas o proyectos de nutrición y seguridad alimentaria	Proceso Auditor	X		X		
5	17 04 004	Se evidencia que la cuenta de ahorros NP 108-11657-5 del Banco de Davivienda, destinada al manejo de los recursos de regalías del municipio, fue afectada en la vigencia 2011, por concepto de comisiones, IVA y gravámenes por \$202.273, sin que a la fecha se haya ingresado el reintegro de estos recursos	situación originada por debilidades en los controles que garantizan la aplicación de las excepciones que sujetan estos recursos de manera eficiente y oportuna	lo cual afecta la disponibilidad de estos dineros y genera riesgo de posible pérdida de los mismos	Proceso Auditor	X				
6	19 03 002	A 31 de Diciembre de 2011 se constituyeron reservas presupuestales con recursos de regalías por \$1.711 millones, las cuales incluyen contratos cuya fecha de ejecución comprende dos vigencias, sin que se hayan constituido las respectivas vigencias futuras, como tampoco se evidenció la correspondiente autorización del Concejo del Municipio de Ronero.	falta de planeación presupuestal y contractual, al suscribir contratos cuya ejecución supera la respectiva vigencia, por no realizar un adecuado oportuno estudio de necesidades, lo cual limita el cumplimiento de los objetivos y actividades planeadas, al disminuirse el presupuesto en el valor antes citado por la constitución de las reservas	contraviniendo los artículos 9 y 12 de la ley 819 de 2003 y la Circular Externa 043 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, sobre constitución de reservas presupuestales	Proceso Auditor	X		X		
7	19 03 006	Concluidos los ingresos recaudados por concepto de regalías a 31 de diciembre de 2011, por concepto de transporte de gas y lo informado en el SRECI, refleja diferencia de \$100.0 millones, por cuanto según certificación de TGI y ejecución de ingresos señala \$111.7 millones y según el SRECI, solo presenta \$11,7 millones; así mismo, no se realizó reporte de las coberturas básicas a través de este medio. De otra parte, no existe coherencia con lo descrito en el FUT, al señalar valores diferentes a los registrados en los sistemas de información existentes en el ente territorial	por debilidades en el registro y validación de datos	puede ocasionar interpretaciones erróneas por parte de los usuarios competentes e incertidumbre en los registros por diferencia en las cifras reportadas en la relación de ingresos y gastos con recursos de regalías, con incidencia en la inversión oportuna de estos recursos	Proceso Auditor	X				
8	18 02 100	En la información reportada a la Contraloría General de la Nación por la administración municipal a 31 de diciembre de 2011, el formato FUT Cierre Fiscal - rubro de regalías presenta déficit fiscal por \$131,6 millones, teniendo en cuenta que el total de exigibilidades y reservas asciende a \$1.846,8 millones y el total disponible alcanza solo \$1.715,1 millones	por comprometer recursos no ingresados al presupuesto del ente territorial	lo cual contraviene lo correspondiente al manejo de los recursos a través de los instrumentos del sistema presupuestal (Plan Financiero y el PAC) del Decreto 111 de 1996	Proceso Auditor	X				
9	14 01 003	Analizados, los convenios interadministrativos Nos. 000116 del 17/12/2010, por valor de \$1.760,3 millones, adicionado en \$318,1 millones, 000120 del 30/12/2010, por valor de \$ 1.475,6 millones, adicionado en \$438,3 millones, y 000130 del 9/07/2011, por valor de \$ 2.440,7 millones, adicionado en \$157,8 millones, para la construcción de obras de saneamiento en el municipio de Ronero -Santander, se observa que en los estudios de oportunidad y conveniencia, no están consignados los análisis de precios unitarios de cada proyecto a ejecutar, teniendo en cuenta que para cada convenio, se iban a realizar diversas obras en las diferentes veredas o corregimientos y casco urbano del municipio, como tampoco, el análisis señala, cual es la estrategia más factible en términos económicos, técnicos, legales y ambientales	denota debilidades en la formulación y evaluación de proyectos que conllevan a que en los estudios previos no sean consistentes a las necesidades planeadas en el proyecto	se vulnera el principio de planeación y responsabilidad, al tener que anular los convenios	Proceso Auditor	X		X		



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código del Hallazgo (Según tabla R. 05872/07)	Descripción del Hallazgo			Origen del Hallazgo	Tipo de Hallazgo					
		HALLAZGO	CAUSA	EFFECTO		A	F	D	P		
10	17 03 100	Los convenios interadministrativos Nos. 000116/2010, 000120/2010 y 000130/2011, señalan que el contrato de obra que se celebre como parte del objeto del convenio interadministrativo será objeto del descuento del 5% sobre el valor del convenio destinado al fondo de seguridad (ley 1106 de 2006) valor que será girado a la cuenta bancaria que el municipio determine y que el municipio no hará ningún tipo de descuento de acuerdo a lo pactado en ellos mismos; no obstante, se evidencia que tanto el municipio de Rionegro, como EMPAS S.A. E.S.P., no dieron cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas contractuales y cada uno actuó de manera contraria, toda vez que el municipio descontó el cinco por ciento (5%) de los dineros que giró a EMPAS S.A. E.S.P. y ésta, por su parte efectuó el descuento de este cinco por ciento (5%) a los contratistas, recursos que no ha girado al municipio, situación que conlleva a que se dé una doble tributación	debido a falencias en los procedimientos y la falta de supervisión y seguimiento en los convenios	conlleva a que no se dé cumplimiento a lo pactado en las cláusulas contractuales y por ende las dos entidades proceden a realizar el respectivo descuento, generando una doble tributación, como también, se podría afectar el equilibrio contractual	Proceso Auditor	X		X			
11	1d 0d 004	Analizados los expedientes de los convenios interadministrativos celebrados por el municipio con la empresa EMPAS S.A. E.S.P. durante las vigencias 2010 y 2011, se evidencia que en estos, no reposan los respectivos documentos soportes, como actas de recibo parcial o total de los proyectos,	debido a deficiencias en la supervisión a cargo del municipio, y, a la inoportuna rendición de la información solicitada a EMPAS S.A. E.S.P.	conlleva a que no se evidencie el estado de ejecución y la calidad de las obras, pese a que los mismos ya fueron ejecutados	Proceso Auditor	X					
12	19 05 002	Se determinó que los convenios interadministrativos Nos. 000116 de 2010, 000120 de 2010 y 000130 2011, tenían plazos para entrega de las obras, con vencimiento el 27/02/2012, 25/04/2012 y 21/07/2012 respectivamente, por lo que a la fecha se encuentran vencidos; sin embargo, aunque se determinó que las obras, objetos de los contratos de obra celebrados por EMPAS S.A. E.S.P. en virtud de los citados convenios fueron culminadas y recibidas por parte de EMPAS S.A. E.S.P. a los contratistas, la administración municipal no ha suscrito las correspondientes actas de recibo de las mismas, como tampoco, ha procedido a la entrega a los beneficiarios, y a la suscripción de las actas de liquidación de los convenios	obedece a deficiencias en los procesos, la falta de seguimiento y control por parte de la supervisión a cargo de la administración municipal	cuyos efectos se demotan, en las falencias detectadas en la ejecución de las obras, en el incumplimiento de los planes y programas contenidos en el plan de desarrollo y en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.	Proceso Auditor	X					
13	21 0d 001	Los estudios previos para inversión y/o funcionamiento correspondientes a los Convenios Interadministrativos Nos. 116, 120 de 2010 y 130 de 2011, no contemplan la obligación de obtener las licencias o permisos ambientales. A su vez los convenios mencionados, establecieron que en caso de requerirse adquisición de predios, servidumbres, permisos o licencias ambientales o de cualquier clase es responsabilidad del municipio su trámite, obtención y costos. Además, en los contratos de obra celebrados para dar cumplimiento a los Convenios, se obliga a que los contratistas gestionaran ante las autoridades respectivas, las licencias que las obras requirieran y que la Resolución 000059 del 3 de Marzo de 2008, por medio de la cual se adopta la Guía Ambiental para la ejecución de obras de sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales son documentos del contrato; resultado de la evaluación efectuada a los documentos relacionados con el desarrollo de éstos convenios, no existe evidencia, ni soporte alguno, que permita verificar, se le haya dado cumplimiento a estas obligaciones	óbrencia de procedimientos uniformes y adecuados para cada una de las fases del proceso contractual, afectándose la vigilancia, control, monitoreo y ejecución de las obras	puede incidir en la oportunidad del objeto contractual, satisfacción de las necesidades de la comunidad y conlleva a posibles riesgos, ante la ocurrencia de reclamaciones, derivadas del incumplimiento de lo pactado.	Proceso Auditor	X					
14	1d 05 00d	El municipio de Rionegro celebró con la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. E.S.P. el Convenio Interadministrativo No. 000116 del 17 de diciembre de 2010, cuyo es objeto aunar esfuerzos entre el municipio de Rionegro -Santander y EMPAS S.A. E.S.P. para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de obras de saneamiento en el municipio de Rionegro -Santander", por valor de \$1202 millones adicionado en \$69.3 millones para un valor total de \$179.5 millones. En virtud de este convenio, EMPAS S.A. E.S.P. celebró el Contrato de Obra No. 001186 suscrito el 11 de abril de 2011, cuyo objeto es la "Construcción del Acueducto La Vereda La Unión de Galapagos del municipio de Rionegro". Pese a que EMPAS S.A. E.S.P. suscribió acta de recibo definitivo del 29 de marzo de 2012 correspondiente al contrato de obra 001106 en mención, se evidencia en la vista practicada por el funcionario de apoyo técnico de la Contraloría General de la República en compañía de un funcionario de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Rionegro, que el tanque de almacenamiento de la parte alta, se encuentra desocupado y no está recibiendo flujo de agua; la tanqueta de almacenamiento localizada aproximadamente en la mitad del recorrido en relación con la pendiente del terreno, se encuentra desocupada y no está recibiendo flujo de agua; la tubería que sale del desahogado nuevo no presenta flujo, como quiera que corresponde a tubería en hierro galvanizado que se encuentra desacoplada y en proceso de instalación, por lo que se infiere, que el sistema se encuentra en proceso de construcción y por ende no está en funcionamiento; por otra parte, el proyecto inicialmente, contempló la instalación de un sistema de bombeo eléctrico con su infraestructura de respaldo energético, pero por solicitud de la comunidad, EMPAS S.A. E.S.P. acordó reemplazar ese sistema por uno con ultrabombas de ariete que resultaría adecuado a las exigencias de la comunidad beneficiaria del proyecto, razón por la cual el contratista, procedió a realizar los ajustes técnicos del caso a efecto de implementar el nuevo sistema, el informe técnico señala que a la fecha, las obras no se han culminado en su totalidad, razón por la cual no está en funcionamiento el sistema. En acta de reunión con los integrantes de la Junta de Acción comunal de la Vereda La Unión de Galapagos, de 18 de octubre de 2012, se informó que esta obra no está totalmente construida y que nunca ha funcionado y en la actualidad no se encuentra en funcionamiento. El informe de visita fiscal practicada el 5 de diciembre de 2012 al sitio de la obra, registra que se constató su construcción y que se trata de un acueducto sencillo donde su bocaneta obedece a obras, características de captación mediante el sistema de rejilla y donde el agua es tomada de la quebrada Cafena, se captan las aguas y son depositadas en un tanque de almacenamiento	debtidades en los procesos y procedimientos en la etapa definitiva de las obras por parte de EMPAS S.A., cuando ésta, a la fecha no se ha cumplido y por ende no se encuentra en funcionamiento, pone en riesgo los recursos públicos y el fin de la contratación estatal	el hecho de suscribir acta de recibo definitivo de las obras por parte de EMPAS S.A., cuando ésta, a la fecha no se ha cumplido y por ende no se encuentra en funcionamiento, pone en riesgo los recursos públicos y el fin de la contratación estatal	Proceso Auditor	X	X	X			179,5



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código del Hallazgo (Según tabla R. 05872/07)	Descripción del Hallazgo			Origen del Hallazgo	Tipo de Hallazgo			
		HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO		A	F	D	P
15	14 04 100	<p>El Municipio de Rionegro, celebró el Contrato de Obra Pública No. SP-DA-21-12-81, perfeccionado el 21-12-2011, cuyo objeto es: construcción de un escenario recreativo para la población infantil del municipio de Rionegro Santander, con un plazo de ejecución de tres (3) meses, por valor de \$144.3 millones; se evidenció que la administración Municipal canceló el anticipo el 19-04-2012 por \$49.7 millones con recursos de regalías directas y \$15.5 millones con recursos del Sistema General de Participaciones; así mismo, el contrato fue suspendido mediante acta del 07/01/2012 por revisión de ítems no contemplados en el presupuesto; nuevamente se suspende el 23/04/2012 sustentando la presencia de lluvias a mediados de abril de 2012, reiniciado a partir del 24-08-2012; tres días después, esto es el 27/08/2012 se levanta acta de entrega de obra y recibo final y terminación por igual valor contratado, en la que se señala que se da por terminado el contrato y se ha cumplido en su totalidad las obras contratadas.</p> <p>Sin embargo, luego de practicarse visita fiscal el 07 de diciembre de 2012, por parte del funcionario de apoyo técnico de la Contraloría General de la República, al sitio de la obra donde se desarrollaron los trabajos, se pudo constatar que su terminación no obedece a lo inicialmente contratado, teniendo en cuenta que no se ejecutaron elementos contemplados en el presupuesto oficial en los ítems 4: Juegos infantiles, e ítem 5: Instalaciones eléctricas, cuantificados en \$40.4 millones; sin embargo, la administración municipal suministró acta de mayores y menores cantidades de obra del 7 de enero de 2012, que obedecen a replanteo y empujización, por deficiencias en la planeación de las cantidades de obra requeridas como esenciales o necesarias para llevar a cabo la ejecución del proyecto</p>	debilidades en la etapa precontractual que conlleva a modificar los ítems inicialmente pactados por falta de planeación de las obras	puede conllevar a que esta infraestructura no se ejecute en su totalidad. Este hallazgo quedará como administrativo con función de advertencia, teniendo en cuenta que la administración municipal, a la fecha le adeuda al contratista el saldo por las obras ejecutadas y no ha liquidado el contrato	Proceso Auditor	X			
16	14 05 003	<p>El Municipio de Rionegro – Santander, suscribió el Convenio Interadministrativo 006 de 2011, el 28 de junio de 2011, con la empresa EMSERVIR E.S.P., cuyo objeto es: la recuperación, rehabilitación y optimización del acueducto urbano del municipio de Rionegro (Santander), con plazo de ejecución de tres (3) meses, por valor de \$86.0 millones, con financiamiento de \$70.0 millones de regalías según RP No. 11 A 00671 del 05-07-2011, con pago del 50% de anticipo por valor de \$43.0 millones, de los cuales \$35.0 millones fueron recursos de regalías y \$8.0 millones fueron del Sistema General de Participaciones; este convenio se encuentra suspendido desde el 30 de agosto de 2011. Se observó que en el expediente del convenio en mención, no existen estudios de oportunidad y conveniencia por parte del Ente Municipal, por otra parte EMSERVIR E.S.P. en virtud de este convenio celebró los ordenes de pedido Nos. 3575, 3576, 3577, 3578 y 3581, contrato de interventoría No. 025 de 2011 y el contrato de suministro No. 026 de 2011, sobre el cual se constató el suministro de los elementos entregados por la firma SERVINGA B LTDA, observándose que estos no están cumpliendo ninguna función hasta la fecha, igualmente quedó demostrado que a estos bienes se procedieron a verificar según acta del 15 de mayo de 2012, toda vez que se encontraban en una caja, la cual fue destapada por la actual Gerente de EMSERVIR E.S.P. y procedió a hacer entrega a la planta en julio 9 de 2012, tal como obra en la bitácora que se lleva en dichas instalaciones, faltando uno de ellos, esto es una balanza de precisión, sin embargo, ésta se encontraba en el laboratorio, sin que obre documento alguno sobre la entrega de este elemento; así mismo, en la carpeta del contrato de suministro audido, no existen estudios del mercado sobre el costo de estos bienes, y los estudios previos de EMSERVIR E.S.P., no estipulan las características de los mismos. Respecto a las rejillas instaladas en las captaciones nueva y antigua del acueducto, según los ordenes de pedido 3576 y 3578, por versión del fontanero, una crecida de la quebrada se las llevó, fueron recuperadas y se encuentran sin instalar. Sobre el Contrato de interventoría No. 025 de 2011, EMSERVIR E.S.P. certificó que no se ha realizado ningún pago hasta la fecha</p>	debilidades en los procesos y procedimientos contractuales, como consecuencia de la falta de planeación, toda vez que no existen estudios previos que permitan determinar sobre la necesidad que pretende satisfacer el Ente Territorial con este convenio; por otra parte, EMSERVIR E.S.P., al comprar estos bienes sin que exista un estudio del mercado sobre el costo de los mismos y su respectiva características, pudo ocasionar un sobre costo, que a su vez, puede generar una gestión antieconómica e ineficiente	esta gestión fiscal conlleva a que se transgredan los principios de planeación, transparencia y selección objetiva. Atendiendo que se requiere determinar si se presentaron sobrecostos y su cuantificación, y la posible ocurrencia de un daño patrimonial, este hallazgo quedará con indagación preliminar y presunta connotación disciplinaria y penal	Proceso Auditor	X	X	X	X
17	14 05 001	<p>El 1 de Julio de 2010 se suscribe el Convenio Interadministrativo No. 001 con EMSERVIR E.S.P. con el objeto prestar el servicio público de aseo mediante la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en los centros poblados de San Rafael, Papayal, Llano de Palmas, La Ceiba, el Bambú y Trincheras, que se haya constituido un acto Jurídico del municipio de Rionegro, por valor de \$150.0 millones, no se evidencia en el expediente contractual acta de liquidación del Convenio al no cumplir los plazos estipulados</p>	debilidades de control y monitoreo a las actividades inherentes en su desarrollo, sin que se haya constituido un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato	limitando el conocimiento de saldos a favor de las partes o declaraciones de paz y salvo, para poner fin al vínculo contractual existente entre las partes	Proceso Auditor	X			



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Código del Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Origen del Hallazgo	Tipo de Hallazgo					
			A	F	D	P		
(Según tabla R. 06872/07)	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO					
18 19 01 003	<p>El municipio de Rionegro celebró con la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A E.S.P, el Convenio Interadministrativo No. 000120 del 30 de diciembre de 2010, cuyo es objeto "Aunar esfuerzos entre EL MUNICIPIO DE RIONEGRO (SANTANDER) Y EMPAS S.A., para la ejecución del Proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-SANTANDER" de acuerdo con los proyectos y especificaciones entregadas por la Alcaldía del municipio de Rionegro (Santander), por valor de \$850.2 millones, adiconado en \$388.1 millones para un valor total de \$1.238.3 millones. En virtud de este Convenio, EMPAS S.A., suscribió el contrato de obra No. 001223 el 20 de mayo de 2011, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION SEGUNDA FASE DEL ACUEDUCTO RURAL INTEGRAL PARA LAS VEREDAS MIRALINDO, CENTENARIO, GALÁPAGOS BAJO, PENAS NEGRAS, LA MÁQUINA Y PUYANA ALTA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER. Pese a que EMPAS S.A. E.S.P, suscribió acta de recibo definitivo del 18 de mayo de 2012, del contrato de obra 001223 de 2011, se evidenció en la visita practicada el 5 de diciembre de 2012, por el funcionario de apoyo técnico de la Contraloría General de la República en compañía de un funcionario de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rionegro, que las obras de este acueducto obedecen a un sistema de bombeo convencional mediante electrobomba y sus aguas son captadas de la quebrada Santa Rosa; según el presidente de los usuarios del acueducto, este se viene construyendo desde hace cinco (5) años y a la fecha no está en funcionamiento por inconvenientes en la red de distribución desde el tanque de almacenamiento de 250 m3 a la red domiciliaria, sin permitir su uso ya que son constantes los daños ocasionados en su red. En el tanque No. 2, existe filtración de la parte inferior, el sistema de operación mediante energía eléctrica, es muy costosa y la comunidad no está en capacidad de asumir dicho costo; en la mencionada inspección se pudo determinar, demora en la terminación de los trabajos, pues desde su construcción, no ha sido posible su operatividad; su alto costo de mantenimiento y operatividad no es viable para que la comunidad lo administre; no se ha podido solucionar inconvenientes de presión entre el tanque No. 2 y la red domiciliaria, se observa que el agua no llega a los puntos de distribución para los cuales fue diseñado. En la actualidad el acueducto no está en operación o funcionamiento. La administración municipal manifiesta que en visita practicada el pasado 10 de diciembre de 2012 en la que estuvo presente el Presidente de la Junta, el Supervisor por parte de EMPAS S.A. y el Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Rionegro, se observaron inconvenientes relacionados con el</p>	<p>Lo anterior, refleja debilidades en los procesos y procedimientos de supervisión de las obras por parte del municipio, como también de EMPAS S.A.</p>	<p>conlleva a que no se cumpla lo pactado en el negocio jurídico y que se suscriba acta de recibo definitivo por parte de EMPAS S.A., cuando la obra a la fecha no se ha culminado y por ende no se encuentra en funcionamiento, situación que pone en riesgo los recursos públicos y el fin de la contratación estatal</p>	Proceso Auditor	X		X	
19 14 05 100	<p>El Contrato de Obra No. 1305 suscrito el 24 de junio de 2011 para la CONSTRUCCION DE LA TERMINACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA VILLAPAZ DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER (CON INTEROM N° 130), por valor de \$433,5 millones incluido IVA, adiconado en \$131,2 millones, posee acta de pago parcial del 24 de abril del 2012 por valor acumulado de \$564,7 millones y acta de recibo definitivo del 23 de abril de 2012, en la que se hace constar que la obra ha sido terminada en su totalidad a satisfacción de la entidad de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones de construcción y requisitos del contrato; no obstante, de acuerdo con la visita fiscal practicada el 7 de diciembre de 2012 por el funcionario ingeniero de apoyo de la Contraloría General de la República, aunque se evidenció que el acueducto está terminado en su totalidad, según manifestación de una usuaria del acueducto, éste se inauguró hace siete (7) meses y fue diseñado para atender una población de 120 familias, manifestando que en la actualidad, el acueducto presenta problemas de suministro normal de agua, la red de distribución de domiciliares falta y, en algunos casos, se desprenden uniones de tubería, según la comunidad</p>	<p>Irregularidades de tipo administrativo, pues se adolece de un mantenimiento que permita buena operatividad del sistema</p>	<p>Se afecta la prestación del servicio de suministro de agua potable a la comunidad</p>		X			
20 11 03 100	<p>En el marco del Convenio Interadministrativo No. 116 de 2010, celebrado entre el municipio de Rionegro - Santander y EMPAS S.A., se suscribió el Contrato de Obra No. 1190 el 11 de abril de 2011, cuyo objeto es la CONSTRUCCION DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL SECTOR MIRABEL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER por valor de \$275,1 millones incluido IVA, adiconado en \$79,6 millones; con acta de recibo definitivo del 02 de abril de 2012 se hace constar que la obra ha sido terminada en su totalidad y a satisfacción de la entidad de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones de construcción y requisitos del contrato. En informe de visita fiscal practicada el 7 de diciembre de 2012 por el funcionario ingeniero de apoyo de la Contraloría General de la República, se pudo constatar la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable para una capacidad de 250 mts3 ubicado en la parte alta del municipio de Rionegro contiguo a la planta de tratamiento de la localidad; tanque que suministrará a la comunidad del sector Mirabel del casco urbano del municipio. El tanque se terminó de construir hace un (1) año y a la fecha no se ha puesto en servicio a la comunidad</p>	<p>Se evidencia como causa, irregularidades o deficiencias de tipo administrativo, toda vez que no existió planeación en la construcción de esta obra, acorde con su puesta en funcionamiento</p>	<p>puede afectar el mejoramiento en la prestación del servicio de suministro de agua potable a la comunidad, generando a su vez, insatisfacción en la ciudadanía</p>		X			





**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Código del Hallazgo	Descripción del Hallazgo			Origen del Hallazgo	Tipo de Hallazgo			
	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO		A	F	D	P
21 19 01 003	<p>Resultado de la evaluación a los mecanismos de control implementados por el Ente Territorial se detectaron significativas deficiencias, relacionadas con el incumplimiento de obligaciones legales que rigen las inversiones de regalías, se mejoramiento propuestas para minimizar sus efectos e impactos en la gestión institucional, se cuenta con matriz de indicadores, no obstante, no se efectúa medición del cumplimiento de los objetivos misionales; tampoco se obtuvo evidencia de las acciones de mejoramiento para corregir las deficiencias planteadas en el informe de auditoría practicada por la Contraloría General de la República a la vigencia 2008; la contratación direccionada básicamente a la inversión en agua potable, alcantarillado, como también a atender coberturas y proyectos prioritarios, presenta notables deficiencias en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, en la formulación de los estudios previos asociadas a la indefinición de los costos de los bienes y servicios a demandar y a la identificación específica de las necesidades a satisfacer y las comunidades beneficiadas; actividades de supervisión sobre la correcta ejecución de las obras en cantidades y calidades contratadas, e interventoría, deficiencias en la liquidación de obras recibidas y no liquidadas, control e identificación de los contratos teniendo en cuenta que en la relación rendida al equipo auditor no se identificó la totalidad de la contratación con recursos de Regalías en la vigencia 2011, el manual de contratación, cuya actualización fue adoptada mediante el Decreto No. 045 de 2010, está desactualizado, condiciones que han afectado la eficacia y la oportunidad de las inversiones, para la satisfacción de las necesidades de la comunidad, la gestión administrativa del Ente Territorial no realiza auditorías internas, con el fin de detectar debilidades, fortalecer la autoevaluación, detectar incumplimientos y formular acciones de seguimiento a las funciones administrativas y legales; de otra parte, el proceso de gestión archivística de los expedientes que contienen la documentación de la gestión contractual es deficiente</p>	<p>Sin que se perciban acciones encaminadas a superar esta deficiencia administrativa, lo cual está constituyendo en sí mismo, incumplimiento de la ley de archivos</p>	<p>estas condiciones administrativas pueden afectar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional</p>		X			
22 19 04 005	<p>Se evidenció que para el manejo y conservación de los documentos que soportan la contratación y desarrollo de actividades en cada una de las áreas de la administración municipal de Ronegro, la gestión documental realizada, no es funcional como herramienta fundamental, según la ley, para su análisis y toma de decisiones, debido a que no se cuenta con la totalidad de la información que soporten las operaciones llevadas a cabo, como son los expedientes contractuales, los cuales se encuentran desactualizados, sin folios, carecen de organización cronológica, no poseen índices; además, el sitio donde se encuentra el archivo histórico del municipio, se encuentra en deplorables condiciones que facilitan la pérdida de información</p>	<p>falta de diligencia en el proceso de archivo, seguimiento, control y supervisión</p>	<p>generan dificultades para la consulta de la información por parte de los usuarios, aunado a la posible afectación del valor probatorio de esta herramienta, como parte importante de la memoria institucional</p>	Proceso Auditor	X			
A	HALLAZGO ADMINISTRATIVO				22			
F	HALLAZGO FISCAL				1			179,5
D	HALLAZGO DISCIPLINARIO					a		
P	HALLAZGO PENAL						1	
PA	PROCESO AUDITOR							

1

.....